

1829

Alvarar de San Juan

Libro de Alvarar Capitulare

El millero 11250 n. S. que se han pp. de pascas y pagar  
el dicho millero sobre el Reyta Turbio y Pedro de  
la Cruz millero p. de Equipo y Torre. Alg. R. P. S. por todo  
lo que se se 23299 g - - - - - 11250  
Cristobal Rodrig. y Te. de la  
Cristobal Rodrig. y Te. de la 00050

Doña María Teresa de Braganza

y de Borbon, Infanta de España, Princesa de la Beira,  
Madre, Tutora y Curadora del Serenísimo Señor Infante  
de España Don Sebastian Gabriel de Borbon y de Braganza,  
Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro: Gran Cruz  
de la Real y distinguida Orden Española de Carlos 3.º: de  
la Americana de Ysabel la Católica: de la de Cristo y Avis:  
de la de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa: de  
la de Torre y Espada de Portugal: Gran Prior de S. Juan  
en los Reynos de Castilla y Leon, &c. &c. &c.

Por quanto Comprendo a mi amado Ni-  
jo el Infante Don Sebastian, Gran Prior de San-  
ta y Leon en la orden de S. Juan, y a mi como  
en virtud, Tutora y Curadora el ejercicio de las  
jurisdiccion, regalías, y facultades propias de la D<sup>g</sup>  
Ciudad Real. Ha tanto viendo una de ellas la  
eleccion y nombramiento de personas que vivan  
los empleos de justicia y de republica en las villas  
del Gran Priorato, visto lo testimonio de los que  
quiere hecha por el Ayuntamiento de la villa  
de Alcazar, y atendiendo a lo informado por  
testigos, y demás que resultan del expediente, he  
comido en conferir la officio de justicia y republica

De la misma villa para el año proximo de mil  
ochocientos veinte y nueve en la forma siguiente:

Para Regida de uno por el título noble D.  
Domingo de Alcazar para Regidor 2.º por el mismo título  
de noble en deposito Ambrosio Romero, para  
Regida 1.º por el título real Juan de Araya, para  
Regida 2.º por el mismo título Ambrosio Ortega, y  
para diputado 1.º de abastos Santiago Lopez, para  
diputado 2.º de id. Juan Carrizosa de Eugenio, para  
procurador judicial real D. Gabriel Hermoso, para  
procurador suyo y procurador D. Antonio Casan  
do, para alcalde de la Hermandad por el título de  
de en deposito Miguel Racionero, para alcalde de  
Hermandad por el título real Francisco Lopez  
Alvarado, para alguacil mayor de villa Juan  
Garcia, cesando todos de la pequeña villa. En consecuencia  
mandó al Excmo. Sr. D. Juan de Alcazar que cumplido el  
juramento y diligencias que se requirieren haga poner  
en posesion de sus respectivos cargos a los referidos  
personas y sus nombradas en la forma contenida  
en cada uno, para que los usen el tiempo debido con las  
autoridades y circunstancias que corresponden a cada  
uno; a cuyo fin les confiere el poder y facultades  
que necesitan a su desempeño. Mandó tambien al  
Excmo. Sr. D. Juan de Alcazar, al Ayuntamiento y vecinos de la referida  
villa de Alcazar, hagan y cumplan por Regidores  
Domingo de Alcazar municipal, de otra repuesamiento a los  
Ayentes que deya nombrados, la repuesion y obediencia a  
la Real y otras que deyan hacerse, y se guarden y  
hagan quando las hermandades, diputaciones, y procuradores  
que deyan en su calidad, como se ha hecho y debe  
hacer en las anteriores en dichas empleos, por  
un cumplimiento al mejor servicio del Rey y de

voluntad. Dado en Palencia a veinte y dos de Agosto de  
mil ochocientos veinte y ocho.

M. Garcia Cerezo  
L.

Leonor de Montoya y Cerezo  
L.

L. el nombrado Regidores y demas oficios municipales  
de la villa de Alaraz de S. Juan. para el año de 1829

Garcia

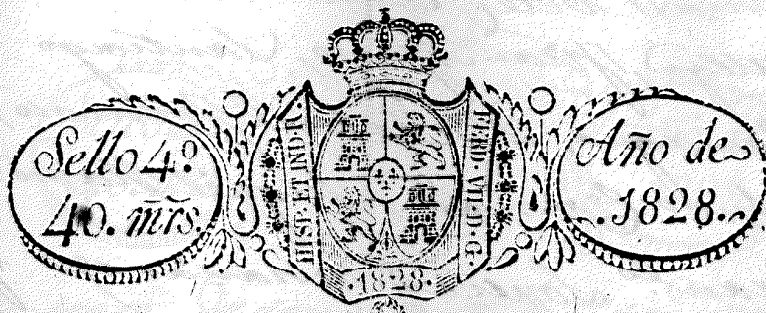
Montoya

Alaraz de S. Juan 22 de Agosto de 1828



Atto 1.º  
En la villa de Alcañal de S. Juan





Quenta y uno de Diciembre de mil ochocientos  
veinte y ocho, del Sr. D. Josef Jose de Villegas Ab-  
gado del Sr. Consejo Governador y Justicia  
mayor de ella y su Sr. Fiscal, dijo: que por  
el Censo ordinario ha debido el Real Despa-  
cho que precede qual cual la Infanta  
Infanta Juana de la Reyna madre tutora  
y cuadrera del Sr. Sr. Infante Don  
Juan de Espana, se le nombra Regido-  
res y demas individuos de Ayuntamiento para  
esta capital y año inmediato de mil  
ochocientos veinte y nueve y afin de que  
tenga efecto manda su mud. a haya  
saber alg. d.cho que en el dia de mañana  
se presenten en las casas amovientes a ser  
aprovechadas de los d.chos y d.chos y prebia  
mencio la fianza de Ley. Yo firmo su

Mud. a que doy fee =

Josef

Asen

Pedro de  
Cuenca

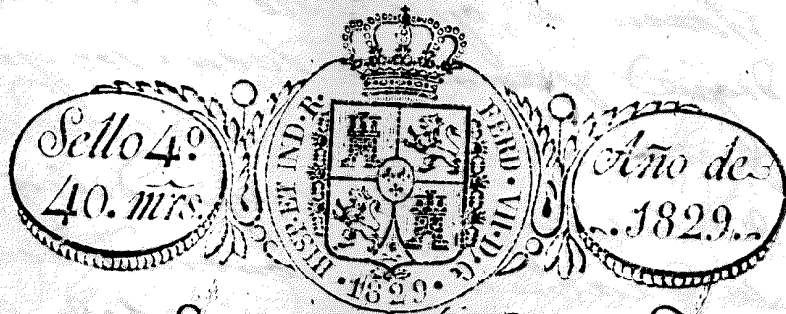
Dilig. y S. de la d.icha villa, en el mismo dia mes  
y año y el d.cho. en act. distintos y  
consecutivos para los d.chos de

Donado Velez, Ambrosio Romero, Ramon  
Ortega, Juan Ayuso, Santiago Tapia, Jose  
Paniagua, Dn Gabriel Jarama, Dn  
Anto Coronado, Miguel Racionero,  
Juan Lopez Matoran y Manuel  
Garcia, quienes meedaban el Real  
despacho y auto que anteceden, (excepto  
a Juan Ayuso, y Santiago Tapia) por ha-  
llarse ausentes del pueblo; doy fe =

Cuenca  
\_\_\_\_\_

Diligencia de Resion. y en la villa de Alcazar de San  
Juan a Quince de Enero de mil ochocien-  
to veinte y nueve, hallandose en el Ayun-  
tamiento con los señores que lo componen excepto  
el Sr. Dn Dn Juan de los Rios, Juan de  
San Pedro Regidor y Sindico Personero  
de este pueblo; y Comisario, Dn Donado Velez  
Ambrosio Romero, Ramon Ortega, Jose  
Paniagua, Dn Gabriel Jarama, Dn Ambrosio  
Coronado, Miguel Racionero, Juan Lopez  
Matoran, y Manuel Garcia (por hallar-  
se ausentes) se acuerda en Juan Ayuso  
y Santiago Tapia q. se hallase





ausentes de esta Villa Regidores, Diputados,  
Procuradores, Jueces Gent y Personeros, Alcalde  
de la Casa Hermandad, y Alguacil mayor  
de Villa, segun y en el am. que contiene el  
R. D. Despacho, nombra al Sr. D. J. que antecede  
D. J. asimismo el Sr. Gobernador despues de ha-  
ver prescuido lo que deben a los buenos electores  
a la favor de ley, y a satisfaccion de ley  
que de esta y precedio a recibida jurament. de los  
nombrados, q. hicieron segun dho. prome-  
tiendo ejercer sus respectivos destinos con  
fidelidad, y defendiendo al Sagrado misterio  
de la Inmaculada concepcion de Nra. Sra. los  
don, legados y prerrogativas del Sr. Don  
Infante Juan Vitor de España, y con esta  
Villa y en lo comun, en consecuencia de lo  
cual y en virtud de la posesion que se  
cobian fueron colocados los electos Regi-  
dorez, Diputados y Procuradores, Jueces  
Gent y Personeros, en sus respectivos  
aureos, segun el am. que la concepo-  
don; y a los Alcaldes de Hermandad y  
Alguacil mayor de Villa les entrego el  
Sr. Gobernador un baston de jurta. p. la  
jurisdiccion que han de ejercer; y noten-  
dolo Rebenentente los Sr. D. Tomas  
Velez Ambrosio Romera, y D. Gabriel

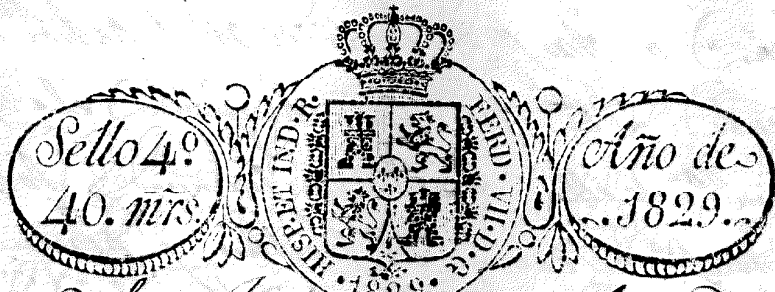
y oprimos, que este acto no les sea  
 de que para lo sucesivo que les con  
 petan ni en que se les deba  
 de sus empleos; cuya diligencia  
 se practico sin contradiccion  
 de persona alguna; a todo lo qual fue  
 por testigos, de Justicia Juan Antonio  
 Martinez Villa y Manuel Vera, de esta  
 vecindad, y lo firmaron todos los Jues. con  
 su consentimiento, mandando el Sr. Gobernador  
 que de esta diligencia se dé cuenta a S. M.

con el oportuno testimonio de todo lo  
 que en el presente se ha practicado =  
 Juan de los Rios  
 Manuel de los Rios  
 Juan Antonio  
 Manuel de los Rios  
 Manuel de los Rios

Silbestre Romero, Alfonso Alvarez  
 Juan Marchante, Jose Arias Ambrosio Romero  
 Juan de los Rios  
 Ramon Ortega, Jose Paniagua, Gabriel Romero

Antonio Coronado, Miguel Racion  
 Manuel Garcia  
 Manuel de los Rios

Precioso de los Rios, Patricio de los Rios  
 y Diputado de los Rios, de la villa de Alcaraz



de San Juan de los Rios a suero de mil ochocientos y siete, habiend sido comparecidos en el Ayuntamiento Juan Aganzo y Santiago Tapia Regidor primero y el Sr. D. Juan y Diputado de Cabildo respectivamente y q. as. han sido nombrados en el año corriente por la Real Cedula de la Reina como madre tutora y curadora del Sr. Duque de Infantado D. Sebastian Juan Duque de San Juan, y el Sr. D. Tomas Velez Regidor Decano y Regente de la Real Audiencia por indisp. a Salud del Sr. Gov. pro- uicio a dar las p. uenciones al Aganzo y Tapia, y pro- uidiend el juram. y fiancia correspond. fue- ro colobrados en sus respectivos asuntos en Senal de Po- sicion, no q. tomaron sin contradic. de persona alguna, a cuyo acto fueron testigos Don Pedro Petre y Juan. Ponce y Juan de los Rios. D. Martin de Cerro y D. Juan de los Rios con su mud. de q. yo el Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios =

Juan Velez Juan Aganzo Santiago Tapia

Francisco Diaz de Guereboff

Decreto de nombramiento de la villa de Alcazar de San Juan

Ma. D. a. D. de Buenos de mail de los <sup>tos</sup> veinte y  
nuebe. En diez que componen el Ayuntamiento  
tam. de ella, hab. conferenciado sobre  
el mejor modo del Publico y Director  
de las Caudales que entran a su Ciudad, debian de  
Alcaldes y Alcaldes. Que en los Navados de cada semana  
na han de concurrir a las Casas Comisionales sin me  
coridad de present. abno, y sin perjuicios de hacer lo tam  
bien en todas las demas dias que lo requirieren las cir  
cunstancias, y negocios que pudiesen ocurrir. Que  
la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de esta  
villa la han de componer el Sr. Gobernador como su  
Presid. y en el caso de ausencia o enfermedad el que lo  
suplir. M. Sr. Regidor Decano y el Ciudad. noble: el  
Sr. Diputado Segundo de Abasco, y Sr. Pro. Sindico Real.  
y el Sr. de Ciudad Ayuntamiento, o Fiscal de hecho, y por la  
ausencia o enfermedad de alguno de estos. Que segun  
corresponda segun sus respectivos oficios. Sea la  
Junta de Desembargo del Puerto de N. y Publico de  
esta villa la han de componer el Sr. Gov. en la  
misma forma que en la ausencia, M. Sr. Regidor de  
Cano por el Ciudad. General: el Sr. Diputado primi.  
de Abasco, el Sr. Pro. Sindico Real, y Sr. de Mi.  
queal Izalo y sus. Para el cargo del Archid. a lo Sr. de  
que le corresponde segun ley. Para el cargo de la  
Contribuc. de Casa y Ventas, y el Subid. del Comercio  
a D. Manuel Navarro al que pertenece la correspon  
dencia. Para el cargo de Praxio segun la  
fuerza de las leyes concedidas en el Reglam. de Policia, p. el  
deletoral a Manuel Segura y Subid. de Estanco  
Palomares. Para el de la Plaza, Calle de Sanctus y Pu.  
erca de villa p. a Cirilo Marchante y Subid. de

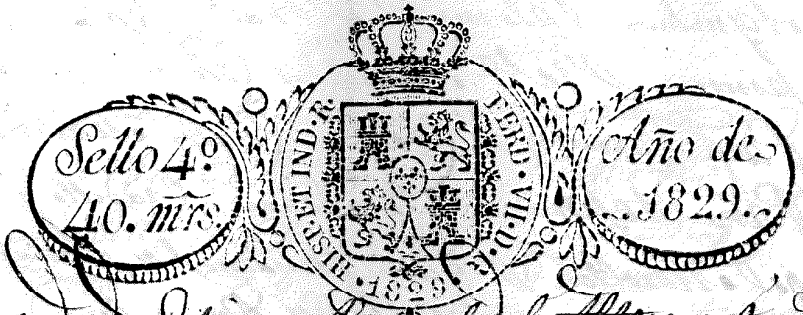
Junta de Propios

Junta del Puerto

Clavero

Cobrador de Contrib.

Alc. a Nav.



Trinidad Divina: Para el del Altorano a Juan Alceda  
 y Substituto Nelo Marchante, y para el de la Nueva  
 de Caraca y Parla a Sta. Maria a Juan Alceda  
 y Substituto Nelo Marchante, a los cuales los Recluyen  
 sus mand. en la forma expresada, y en la cual desempe  
 naron sus cargos en el año anterior // Para el de la Nueva  
 que esta villa debe tener en calidad a D. Pedro Barcia  
 Alceda el cual disfrutará el sueldo que ha costado de  
 sueldo por su plaza // Para el de Provisorio de los fondos  
 de propios y establos de esta villa a D. Juan Alceda  
 Alceda su sueldo de la proxima finca // Para el del  
 Pósito Real a otros. Valerada a quien se le hará su  
 vez a los efectos correspond. // Para el de Provis. de Caraca y  
 y Parla en el Arzobispado Real de esta villa a Luis Rubio  
 Juan Alceda Alceda, Santos Juan Carpio y Bernardi  
 no Cua Alceda // Para el de Medico y Cirujano que asis  
 tan al Sto Hospital y Orfanato Pobres a D. Juan Cal  
 deron, D. Juan Alceda y Gracia y Carrero y a D. Juan Fran  
 cisco Alceda disfrutando lo que les esta señalado // Para  
 Capellan menor // Para Capellan de esta villa a D. Juan  
 Lopez Gracia // Para el de Primer Sabido a Manuel So  
 lano y Juan Sanchez // Para que cuiden y  
 arreglen el Velos de esta villa a Julian Valero y Juan  
 Marchante prohibiend. ambos el salario que esta se  
 ñalado // Para el de Primer Alcaide a Julian  
 Valero y Rafael Villaverde // Para el de Primer  
 Zapatero a Juan Mayorga // Para el de Segundo  
 de esta villa a Antonio Paniagua // Para el de

Agencia

Dep. de Prop.

de el dno

Procurad.

Medico y Cirujano

Capellan

Primer Sabido

Alcaide

Zapatero

Carpinteros & Aguilino Palomares y Juan Calvo // Para Car  
 pinteros de El Cami y Caledonio Manzanera //  
 Carreteros & Para Carreteros a Cielo y Cañal marchante //  
 Tejedores & Para Tejedores a Baldomero Madello y otros  
 Peñón de Salpa y de Morillo // Para Peñones de Lana a Fran  
 Mandone & Varias y otras // Para Curridores a Ramon  
 y Angel Manzanera // Para Tinto de Ayuntamiento a J. D. J.  
 E. J. // Petruis Diaz y Quirba con el sueldo y Consuelmo //  
 Ad. de J. // que le corresponden: 4<sup>a</sup> fil de fechas del mismo //  
 que actua en negocios de el J. la denuncia o en  
 fermedad de Sto. Tinto, a' Ante S. S. de J. // lo ha  
 Ad. en el año último con la dotacion de mil y quin. // Pa  
 ra elguante del Argud. a' Juan Ant. Utrilla villa  
 y Sebastian Diego, 4<sup>a</sup> P. P. de Curridores de Ayuntamiento  
 a' Varias Govrales, y con la veneta de hacer d'apre  
 en los demas nombram. que corresponden a los d'ere  
 toros y firmam. de su mand. mandand. que se le  
 haga saber a los d'os correspond. // lo que  
 deban aceptar y firmam. sus officios y den las firm  
 ras correspond. de q. // Carlos =

Juan Utrilla  
 31

Ambrosio Romero

Ramon Ortega  
 39

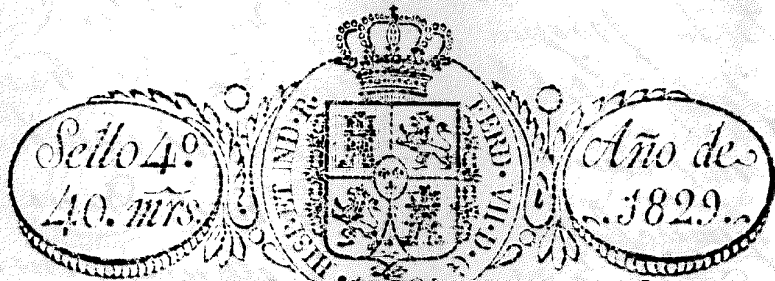
Jose Paniagua

Antonio Coronado

Gabriel Camero

Santiago Fajon  
 Por ac. de su mand.  
 Jose S. S.  
 Juan de S.

En la villa de Alarcón y día tres de mayo de mil ochocientos  
 noventa y tres en el Ayuntamiento de Alarcón.



que lo componen despues: Que tambien combine  
 al mejor Servicio del Rey N. Sr. y al publico la custo  
 dia de los plantios de este terreno para cuyo obgeto  
 se han sus mandos en la obligac. y necesidad de nombrar  
 personas que guarden y vigilen sobre dho plantios, y en  
 su consecuencia acuerden: Que continen en sus despues  
 de celadores de la misma Villa y su comun  
 dho. Ayuntamiento y en sus despues nombrados por la  
 Superintend. del ramo, despues lo que les sea  
 necesario por despues. Y para guarda de la despues  
 nombrar tambien sus mandos a despues y despues  
 de dho. sin perjuicio por ahora mas despues ni que  
 tificacion que la herencia despues de las despues  
 que despues en el Real despues de la despues  
 Villa, lo que se les despues su despues y despues  
despues. Y lo firmen sus despues despues.

J. L. despues

Ambrosio Romero

Jos. Panigua

Ramon Ortega

Gabriel Romero

Antonio Coronado  
 Santiago Fabian  
 Juan despues  
 Juan despues

Motif. <sup>on</sup> acceptas  
y juramento

En la propia villa y día referido, yo el fiel  
de fechos del ity. Juan Lopez a cargo de Guerrero  
y don. Acuerdo de esta vicindad el nombre  
de Guardas que se les hace en el Duxca  
preca. en los términos que suprema y con esta  
de despo. Que lo aceptan en debida forma, y juraron  
en manos del Sr. Regidor de esta vicindad. de otro ity. el  
fiel por y mejor desempeño de su encargo. Y no firmas  
de otra despo. no sabea lo hace firmes. seg. Carifio-

El

Urbay

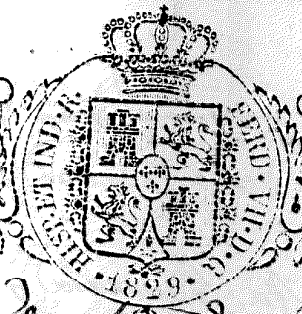
Procto. Juan  
Juan Lopez  
Juan Lopez

Despo. A

En la villa de El Barco se compran a tres de nuevo  
de nivel de las. de un año y medio, los tres del ity. de un  
término de despo. Que en virtud y mano de don. Lope  
mo de presente en esta misma villa el Comisionad  
de despo. de jurada de don. Tomas Vermeja, y de p. la  
nombrado necesario p. esta vicindad correspond. a la  
preca. del año actual (segun se manifiesta en ero  
de otro despo. de un año) los cuales se vendian  
en el Archivo de otro ity. de otro despo. de un año de ser  
de otro despo. en la vicindad de nombre don. Juan Lopez  
que se encargues bajo su responsabilidad de la  
distribucion. cobranza y pago en su debida tiempo  
de otro despo. y a este fin eligen sus mex. de  
p. la Parroquia de Sta. Maria al que lo a ce  
malmenad. Otro ity. de un año de un año de un año  
y por la de Sta. Quixena a Andres Gomez Comi  
no de un año. los cuales organizan a esta continuan  
con el oportuno recib. y obligacion. consiguencia



Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1829.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... Yo firmo de que doy fe  
 José Velasco Romero Ortega

Panama, a diez y siete de Mayo de 1829.  
 Coronado  
 Pascasio Díaz  
 se fuerba

Yo el Sr. D. Juan de Dios... Yo firmo de que doy fe  
 de suero de mil pesos... Yo firmo de que doy fe  
 en las cosas consuetudinarias... Yo firmo de que doy fe  
 a favor el acuerdo... Yo firmo de que doy fe  
 para la parroquia de Sta. Maria.

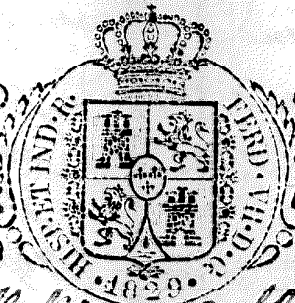
El Sr. D. Juan de Dios...	1295	3780
De difuntos de la misma parroquia...	5400	0300
De composición de cuatro y diez y ocho...	0004	0018-4
De sacristías de quinta clase de la propia...	0004	0018-4
De ministros y segunda clase a doce y cada...	1098	4086

una, dos	.....	0002	... 0024.
De Almones a diez y ocho d. una	.....	0001	... 0048.
De Almones clase a' dos d. cada una	.....	0400	... 0800.
<u>Para Sta. Gertrudis,</u>		<u>1761</u>	<u>= 4928-8.</u>

Al Alcaide Gomez Jimeno Reibe			
una Parang. de la casa de vino			
a tres d. cada una	.....	2.000	... 6000.
De diferentes crios y enq. de la villa	.....	0.490	... 0.490.
una Timonera	.....		
De diferentes de grana clase a cesano			
d. y diez y ocho d. cada una	.....	0.006	... 0027-6
De de herencia a' dos d. cada una	.....	0.600	... 1.200.
caj.	.....		

Cuyas respectivas paradas de \$2796... 7677-6  
 de sumarios contrarios y recibidos los mismos de su Parang  
 con de que dos fees, y de que tengan el oportuno recib  
 y en su consecuencia los apudados breves e' Alcaide de  
 contrarios de donde a la herencia legal del marido, el  
 primero de cada uno de sus hijos, y de ocho d.  
 y ocho d. una, y el ultimo de Proterius Reibe y  
 Almones y diez y ocho d. a que asenden los suma  
 rios que respectivamente han recibidos, y ambas paradas  
 ascenden a' tres mil seiscientos, y cinco d. y catosce mil d.  
 y se obligan a distribuir y entregar a los fideles que  
 haya, por ellos, los que han tomado, ya cobran de  
 Timonera y paradas en la Ciudad de Alcala de Henares  
 y poder de la administradora herencia del Vamo, a  
 nombre de esta Villa en todo el mes de Setiembre  
 del año actual, y a su debido tiempo los sumarios  
 sobranes, sin valere de escusa ni preteritos para  
 retardarlos, y sino lo cumplieren, reciben sobre si  
 los efectos de la obligacion demandada por los tres que  
 en el año ultimo compraron el Ayuntamiento, en

Sello 4.<sup>o</sup>  
40. mrs.

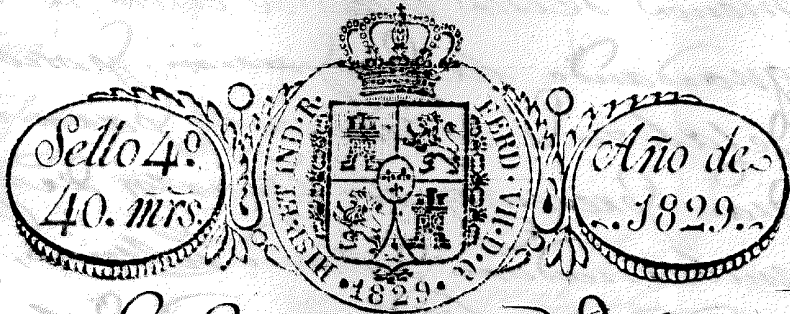


Año de  
1829.

Cuyo lugar se pone, consentiendo que la escritura  
que se despachare p.<sup>a</sup> la Cobranza, y sus Cortes Reales  
sobre las Personas y Bienes de los Organos, y á su  
cumplim.<sup>to</sup> obligan quanto tienen presentes y futuros,  
y sin q.<sup>e</sup> la obligac.<sup>on</sup> Real derogue ni obste á la passi-  
vulac.<sup>on</sup> ni por el contrario, porporear especial y espe-  
cialmente el Sr. D.<sup>o</sup> la casa de su habitacion sita en la  
Calle del Curato de esta Poblacion desde á saber con la  
de Eladio Romero y á principio con la de Juan de San-  
tu y en el Cerro liguela de esta termino, desde he-  
redero de D.<sup>o</sup> Simón de Torres Guaranos y sus sucesores  
de un q.<sup>e</sup> y una plaza. Y el 4.<sup>o</sup> de Mayo la casa de su habi-  
tacion sita en el Cerro de esta Poblacion que ha de  
seguida á la Callejuela de Adraque, desde al sud. con la de  
Juan Gomez Comino y al nord. con la de Juan de  
Cruz Jimenez Aragon y sus sucesores y herederos, que en  
libros de todo grabamen, las referan á esta obligacion  
y dan poder á los Sr.<sup>s</sup> Jueces competentes para que á ello  
los apremien y por todo vigor como si fuese por senten-  
cia definitiva consentida y parada en Accordada á lo  
surgida, sobre q.<sup>e</sup> Remuevan las Cargas fuertes y publi-  
cas de su favor y la general en forma. Se practi-  
quen la enagenacion de dho. bienes y el disponer de  
ellos de otro modo hasta que sea cumplida y pagada  
esta obligacion; y quedando advertido que la copia  
de ella se debe presentar para la toma de datos  
en el Oficio de hipotecas de esta Capital. Este lo  
diferon Margarita y firmada con los Sr.<sup>s</sup> Alifan

Laminas siendo teniente D. José Antonio de la Cruz  
 Manuel Pérez de Izard, y Varias Comandantes  
 Distinguidos de ella de que yo el Sr. Don Juan  
 José de la Cruz Juan Aguirre Ambrosio Romero  
 Ortega José Pericagua Santiago Zúñiga  
 Tomasa  
 José Antonio Coronado  
 José Antonio Martínez de Guereña  
 Madrid

Decreto sobre la lavilla de Alcorcón de Juan a una  
 Comandante de la Plaza de Alcorcón de Juan a una  
 de, estando reunidos en las casas consistoriales  
 los Sres. del Ayuntamiento de ella dijeron: que  
 ha hecho ver la experiencia, que de algunos años  
 a esta parte se han multiplicado tanto las  
 lavillas, que consumen una parte de la co-  
 secha de grano, siendo al mismo tiempo de mas  
 molestia y perjudicial a las Arrieras de  
 arrieras; y q. no pudiendo mediar su  
 sueldo, sin ser con indiferencia un punto  
 tan interesante a este Comandante de Vecinos, y  
 acuerdan: que se haga un reparto de la  
 para pagar segun que se ha ejecutado  
 en otras ocasiones, y cuya distribucion  
 formaran los mismos Sres. teniendo  
 presente la posibilidad de la cosecha y  
 su labor y ganancia. publicandose  
 en seguida un bando para que cada  
 uno presente las ciberas y la hayan  
 cargado, en casa del Sr. Regidor Ambro-  
 sio Romero dentro del termino de quin-  
 ce dias, y vayan la cantidad de pagar



de los mil. por cada una de las que sepan de en  
traigan = de la financa sus mudes de que der

M

Yo yo = Valde Ayen, Primeros Ortega, Tomacura  
Fapion, Dameroff  
Coronadoff, Patricio Diaz  
de Cuernabass

Vereto y facultad  
Venero a Propio

En la villa de Alcorcon y dia diez y  
seis de Enero de mil ochocientos veinte y nueve,  
atendiendo la necesidad de atender las  
de la Ayuntamiento y Junta Municipal de propios  
y Abastos dijeron: Que luego que tomaron la  
posesion de sus empleos procuraron atender el  
estado de los mismos fondos de la villa y en  
consequencia de que podian no se ha formado la  
cuenta del año pasado anterior, sabiendo  
los mudes que no existen raudales y siendo  
preciso atender a las muchas obligaciones  
que son a cargo de la Ayuntamiento y Junta, en  
premiar el alimento diario de los presos po  
bres, el mantenimiento de los dependientes de la lon  
dros, el pago de los salarios y otras muy urgentes  
que se surten con frecuencia; acordando  
que se pida a los ganaderos de mayor y



menor de esta villa de cinco a seis mil en  
guardando la proporción posible al número  
de labores de cada uno, para lo qual se te-  
nían presentes los Repartos de Aguardaos e  
embarradaos del año ultimo, y de lo de la  
calidad de sembrar los de los que suplen  
esta falta por la inmediata, haciendo pre-  
sente a dicho Jefe de la hacienda la necesidad que se  
paga al Ayuntamiento a tomar esta medida  
sin perjuicio de ver en un mes, si hay  
alguno o algunos de ellos que quedan co-  
ntrando a favor de los sus dichos fondos.  
Lo firmo de que doy fe =

Joseph Viquez Ayen, Romeo Ortega Samayoa  
Jefe de la hacienda  
Coronado

Antem  
Francisco Díaz  
de Fuentes

Secretaria de Cámara

Al Serenísimo Señor Infante

Don Sebastian,


Don Tomas Peláez y  
Yepes, Regidor 1.º por el  
Estado noble de esta Villa  
ha recurrido a la S.ª  
A.ª Infanta Primera,  
mi ama, solicitando  
la reeleccion de este  
empleo, para el que no  
puede presentarse fiador  
en este pueblo, y que es  
incompatible con su  
destino de <sup>2.º</sup> Admin. y  
que Conservador de  
las Rentas del S.º Justo  
Gran Prior, tanto por  
no poder llevar a cabo  
funciones unidas a  
las del de Regidor, como  
por quedar en este

caso sujeto a la In-  
dependencia, y de los  
Prerrogativas y otros Auto-  
ridades de que se trata.  
No independiente  
y tomados S. S. en  
consideracion con el caso  
ha temido que por  
ese Ayuntamiento  
se haga nueva pro-  
visión en dicho cargo  
el referido cargo de  
Regidor S. S. por el  
do noble y que de un  
P. S. lo comunico  
m. al unjms Ayun-  
tamiento para su  
debido cumplimiento  
to.

P. S.

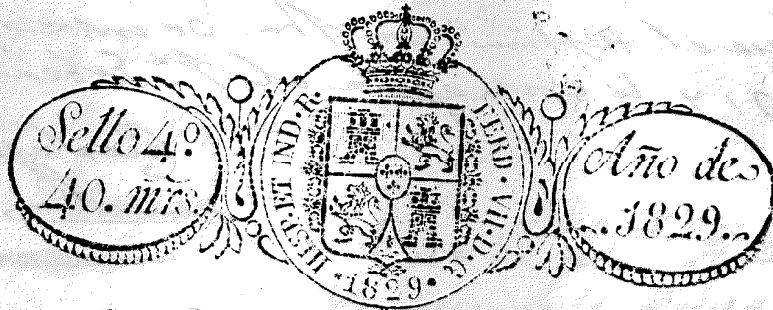


D. 1<sup>o</sup> D. 1<sup>o</sup>  
que a M. m. a.  
Madrid 15 de Mayo  
de 1829.

A/ Conde de Ribera  


Gobernador del Gran Principado de Asturias.

Decreto y Propuesta de En la Villa



De Maracaibo de San Juan a veinte e cinco de Abril  
de ochocientos veinte y nueve; estando reunidos en las  
cuerpos Consistoriales los Sres. Gobernador Jefe,  
Regidores, Diputados y Sres. Jueces Gen. y Personeros  
que firmaran, y habiendo visto la Real cédula que an-  
tecede de la Sra. Infanta Princesa de la Be-  
ra por la que se ha venido decretado a don  
Nelo del Empleo de Regidor primero de el Estado No-  
ble de esta Villa para que havia sido nombrado,  
mandandose se haga nuevo propuesta para dicho  
empleo y con respecto al año actual, dijeron:  
que en cumplimiento de lo prevenido por S. A. R.  
proponen a don Manuel Marañon, don Juan de Indio  
Aguilera, y don Diego Murquerque, este capitán  
de Infanteria retirado; cuyo tres sujetos venen  
en el concepto de muy buenos los buenas cuali-  
dades que se requieren para el desempeño del  
dicho empleo, y acuerdan que se haga  
resumen literal de este acto por mi el Sr. D.  
y se pase al Sr. Gobernador de esta Grande  
priorato a fin de que pueda elevarlo al con-  
sejo de S. M. y hacer la eleccion que fuere  
de su M. Magestad; de todo lo qual se sigue =

Proposición de don Manuel Marañon, don Juan de Indio Aguilera, don Diego Murquerque, Ambrosio Romero  
Ante mí  
Donon Ortiga Jose Romaguera, Santiago  
Roberto Corrao  
Antonio Coronado  
Parricio Diaz de Cuellar

Nota 3 Que el testam<sup>to</sup> con Aho. Veinte y dos años.  
may, y lo entregue al Sr. Gobernador =

Cienfuegos

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Secretaría de Cámara  
del Serenísimo Señor Infante

Don Sebastian

La Real y Católica  
Junta de la Real Ma-  
yor de Tutela y Curaduría  
del Sr. Infante D.  
Sebastian Juan Pío de  
la Orden de S. Juan, en  
virtud de la propuesta  
en tema q. de su M. M.  
ha hecho el Ayuntamiento  
de esta villa para el em-  
pleo de Regidor prim.  
por el Sr. D. noble se le  
nombra en reemplazo del  
Sr. D. Tomás Pérez a  
D. J. A. tuvo a bien rele-  
var por los motivos que  
alegó e hizo presenten  
virtud de C. del Sr. M.  
ha venido en elegir y  
nombra p. otro empleo  
de Regidor p. por el  
Sr. D. noble a D.

Rafael Masanon pro-  
puesto en primer lugar.  
En su consecuencia di-  
pondo Vm. se de al  
nombrado mesamente,  
la posesion de un desti-  
no, cuidando de venir  
a tiempo oportuno ter-  
minado del acto para  
gobierno de estas p.<sup>as</sup>.

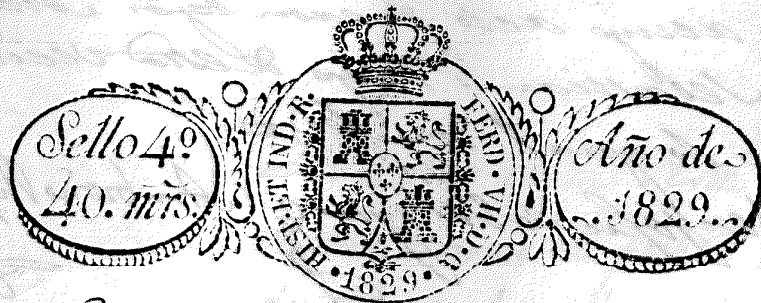
De V. orden de 27.  
lo comunico a Vm. p.<sup>a</sup>  
en inteligencia y cum-  
plimiento.

Dios que. a M. M. a.  
Madrid 29. de Mayo  
de 1829.

El C. de Villaverde

A Gobernador del Gran Priorato en Alcazar.

Folho de Enla Palla e Maravilha  
Jo. Paes, a pedido de Ameno



de mil ochocientos y nueve; el Sr. Gobernador y  
 otras suplicas y peticiones, sup. que el Conde  
 a quien ha recibido la R. O. de C. Antecede; y  
 para q. se cumpla lo que se mandó y  
 manda. Que en el día de mañana a las doce  
 de la tarde se reúna el Ayuntamiento, por  
 el Sr. D. Rafael Marañón, en  
 las Casas Consistoriales; concurriendo a  
 este los individuos del Ayuntamiento actual,  
 y precediendo las firmas correspondien-  
 tes y demás q. corresponden. Y lo firmo  
 en su nombre.

*Jos. María del Regido*

Amén

*Patricio Díaz  
 de Cienfuegos*

En la villa de la ciudad de San Juan  
 a once de febrero de mil ochocientos  
 y nueve; estando reunido en las Casas  
 Consistoriales, los Sr. Gobernador y  
 demás individuos del Ayuntamiento que se  
 mandó, y habiendo concurrido D. Rafael  
 Marañón elegido p. S. A. R. para Regido  
 Decano por el Sr. D. de este punto  
 en el año actual; desque se leida la R. O.  
 de C. Antecede, y vista el D. Rafael  
 la oportuna firma a satisfacción  
 de los Sr. y el Ayuntamiento correspondiente  
 fue aprobada en el día en que se  
 sin contradicción a persona alguna;



y acciyo acts presentados Manuel Rey  
y Sebastian Pisco de esta vecindad; de lo  
sido lo qual doy fe =

Jos. Jose de Urzaga y Ambrosio Pome  
12

Ramon Ortega y Santiago Fariña

Gabriel Camacho y Gabriel Navarro

Amor  
Francisco Diaz  
de Cuernavaca

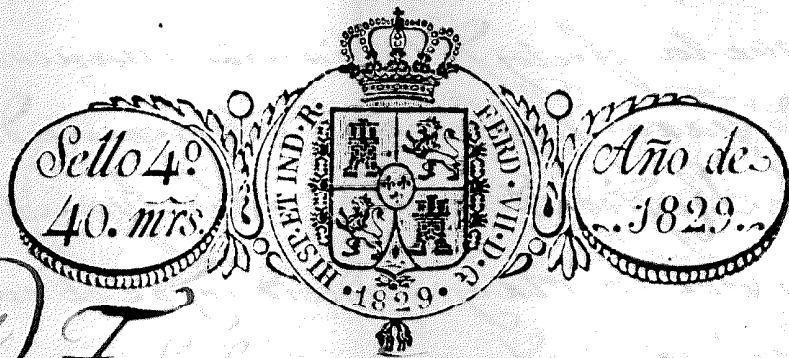
Por el oficio que V. S. se sir-  
ve comunicarme con fecha  
dos del actual, quedo entera-  
do de que el Ayuntamiento  
de esa Villa, de que V. S. es dig-  
no Presidente, ha tenido á  
bien nombrarme por su Agen-  
te para los negocios que le  
ocurrán en esta Corte, con la  
designacion anual de quinien-  
tos cincuenta reales segun re-  
glamento: En su consecuencia  
no quedo menos de dar á V. S.  
y á su Ayuntamiento las  
mas expresivas gracias por la  
confianza con que se han ser-  
vido honrarme al hacer el

expresado nombramiento:  
asegurandoles mis vivos de-  
ros de complacerles en todo  
cuanto me encarguen, y que  
para lograrlo no omitiré  
medio ni fatiga alguna,  
como espero que solo acre-  
dite la experiencia.

Dios que a. J. T. m. a.  
Madrid 6<sup>ta</sup> de Febrero  
de 1829.

Pedro Garcia  
Terena

Señor D.<sup>no</sup> José Tofo de Villegas, Gobernador de la  
Villa de Alcazar de San Juan.



*J. J. J.*  
Yo, Juan Velazquez, Administrador de las R. Reales  
del Srmo. Sr. Infante Juan Brion de San Juan,  
en esta villa de Navarra; á V. M. Sr. de su Ayuntamiento  
en el modo mas conformedigo: Que habiendome  
servido S. M. elegido me Regidor Decano por mi estado  
noble de esta Corporacion para el presente año; he  
visto de Real consideracion los perjuicios que  
desempañando yo este oficio habiendome consultado  
mi interés; y tubo la bondad de comunicarme  
de él, comunicandome la oportuna orden con fecha  
quinze de Enero ultimo de Sr. Conde de Villaher  
nna Secretario de Cámara de S. M. á V. M. que la  
cumplimentaron en el veinte. Desde este dia que  
de in eficaz la fianza que para respuesta del buen  
desempeño del indicado Empleo preste y prestaron  
con unigo V. M. También lo quedé en cuanto á  
fiar yo á los otros indichos, que cada y cada uno  
está en el concepto de mantener todo el año de Regidor  
Decano; por que estas obligaciones mancomunadas  
por practica se dan por todos los concejales uni  
dos. Aunque acerca de esto no se puede alegar  
duda fundada, deseo lo consignen V. M. en este formal;  
y con en objeto =

Suplico á V. M. se sirvan declarar transmitidamente

que la efecta de la fianza. mancomunada q.  
 di y para responder del desempeño del cargo  
 de Regidor decano de esta Ayuntamiento,  
 y por la otra indubio de él en el presente;  
 así como la que estos dieron por el estado de  
 tino, se hicieron respecto de mí tanto activa  
 como pasiva en el día veinte de Enero an-  
 terior en que se recibió la orden de mi ex-  
 celencia, á cuya virtud se hizo nueva pro-  
 puesta, y se hizo el acto y proveyó D. Rafael  
 Marañón; pues es justicia que pido, y que se  
 me dé testimonio de este escrito y decreto que de él  
 se caxga, jurando lo necesario.

Juan de Utrera  
 35

Decreto q. Como se pide. Lo decretaron y fin-  
 man los Sres. de Ayuntamiento de esta villa  
 de Alcazar de San Juan á veinte y siete  
 de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve

José de Marañón Agente Promer

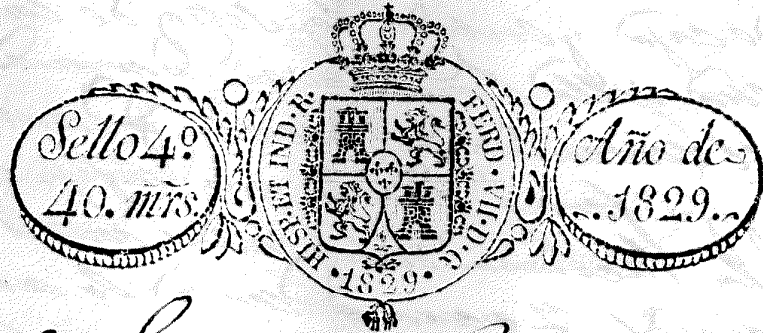
Ortega

Panagua Comoro

Coronado

Attesto  
 Patricio Díaz  
 de Guerbass

Mora En otro día me sabe el decreto q. antecede, á  
 Sr. Conde Velaz, a esta ver?, por Sr. Guerbass



Decreto de S. M. En la Villa de Llanes de San Juan de  
Cana y Pesca, Veinte de febrero de mil ochocientos veint  
te y nueve, del Excmo. del Ayuntamiento de Llanes estando  
Reunido en una de las Salas capitulares dijeron:  
Que en cumplimiento de lo prevenido por las Reales  
ordenanzas de Cana y Pesca de diez y seis de A  
ño de mil ochocientos setenta y dos, y diez y seis de  
Año de mil ochocientos ochenta y cuatro, cin  
co de Mayo de mil ochocientos diez y ocho y Re  
glamto. Gen. de Policía de Mayo de Mayo de Mayo de  
ber al p.º q. ninguna persona alguna de  
cualquier clase y condición que sea de este primer de  
Marzo hasta el día en que se concluya  
la obra Gen. de Cana y Pesca, pase a Cana,  
Jesús, San Blas, Salinas, y San de Escopeta,  
Punta, Galgas, y otros caseríos en contraven  
ción de lo dispuesto por las Reales  
ordenanzas: Que para hacerlo en el tiempo pre  
suntivo con escopeta y para tenerla limpia  
de obtener las correspondientes licencias de la Poli  
cia para uno y otro, y p.º q. Ninguna autori  
dad de Llanes y nadie pueda alegar ignoran  
cia, acudan en un todo, q. se publique y fije  
Vando en lo sitio de costumbre, y lo firmo  
Yo el Sr. D. Juan de Llanes

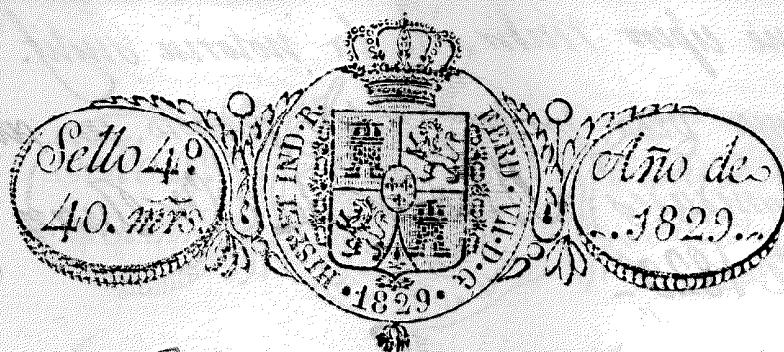
José Navarrete Ayón Romero  
Ortega Parraquero Romero  
Francisco Díaz de Cuenca

Publica en el mismo día el Sr. D. Juan de Llanes

de capa y entodo lo sitio de contumacia de  
esta villa como si fuer por medio de un  
el contenido del decreto y antecede  
y yo forme cuenta que se fip en  
la fecha de la casa consista  
satis. y para q. tanto lo anoto =

Cuerbajo





Al Sr. Gobernador, y Ayuntamiento de la V.<sup>a</sup> de Alcaraz  
de S.<sup>a</sup> Juan.

Señor Ramon de Lara vecino de la V.<sup>a</sup> de Guero y  
estando al presente en esta, y otra, de Primeras Letras  
con R.<sup>a</sup> Aprob.<sup>a</sup> ante V.V.S.S. con la debida humillacion  
y respeto digo: Que teniendo noticias que el Registe-  
rio de primera educacion de esta V.<sup>a</sup> se halla vacante,  
y allandome adornado de las utilidades necesarias en  
conformidad a las Leyes Reglamentarias de este ins-  
tituto promulgadas por Su Magestad (Dios se que) que  
deven tener el mas exacto y puntual cumplimiento,  
y al mismo tiempo desho de que la pudente progresion  
en la mejor educacion, de donde procede ser utiles a la  
Sociedad, y al Estado: En esta atencion =

A.V.V.S.S. Supp.<sup>to</sup> Veridicamente que amento de lo expuesto, y  
en virtud del Titulo que solemnem.<sup>te</sup> presinto, el que se  
me debalera para los fines de conduccion, se sirvan  
admitirme por Tit.<sup>o</sup> de Prim.<sup>a</sup> Letras de esta V.<sup>a</sup>  
haviendo sea previo los informes oportunos, conficiendo-  
me el correspondiente nombram.<sup>to</sup> que seme hara saber,  
o el decreto que recayere a este escrito = Es gracia



que espero recibirá de la notoria Justif.<sup>n</sup> de V.V.S.S.  
una vida próspera el dho. pedimento con acortamiento de  
dignidades: Acañan de S. Juan y Marzo 2.  
de 1822.

Con su mayor veneracion,  
Supp.<sup>ta</sup> rendidant<sup>to</sup>

Don Ramon de Haro

Decreto / Don presentado y expedido el N.<sup>o</sup> título que  
se infirma, y devolvamos á D. Don Ramon de  
Haro; á quien se admira por uno de  
primera Letra en esta Pueblo segun  
y como solicito; dandole testimonio de  
ello si lo pide. Lo decretamos y firmamos  
por nos el Ayuntamiento de esta Villa  
en Acañan de S. Juan á veinte y  
tres de Marzo de mil ochocientos  
veinte y dos años el Jefe suplen-

Josef Manríquez Aguirre

Romero

Ortega Pamiagua

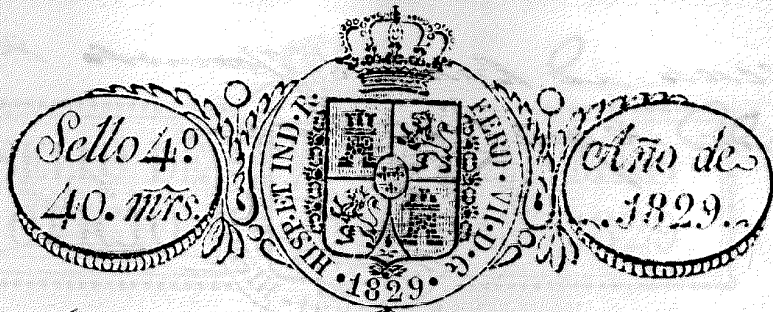
Romero

Lopez Tapia

Amem

Patricio Fian  
& Cuesbaff

Decreto / En la villa de Acañan de S. Juan



a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos  
veinte y nueve, los Sres. Alcaldes de  
esta Ciudad de Leon: Juan de Dios  
aceptado de Blanco famoso el cargo  
de Cobrador de Contribuciones y Gacetas  
actual, y gratas en media de un  
fund. obligación y finca, debian de dar  
y acenar que se entreguen las  
papeletas para la cobranza de los  
de pago y uterlos con el cargo de  
del. de el Subsidio de Comercio; y de  
la Sal al medio de aqui ultimo de  
año anterior y del presente que  
esta cantidad esta en nacion; y de  
rendon que se recibia en su casa la Sal  
del presente año y hacer la cobranza  
de la Sal unido por ciento, y el uno  
y medio que le corresponde para la cobranza  
del año medio cupo anterior; y lo firmen  
sus unid. de que certifico =

Navarro Agente Romero Ortega

Parraloro Comoro Tapia

Corona de

de ad. de un  
de otro

Confianza Inmediata de sus unid. de que certifico =





Relación que con arreglo al formulario de diez de Mayo de mil trecientos ochenta y seis, forma el Ayuntamiento de esta Villa y su cargo a una Subdelegación de Rentas del Partido, en cumplimiento de lo mandado p.<sup>o</sup> el Sr. Intend.<sup>e</sup> de la Provincia con fecha diez y siete del mes actual, p.<sup>o</sup> que sirva de base a el encabezam.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> se celebrare por esta Villa con la Real Cédula de a Virtus de Real cédula.

Branco de Carne.

N.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> Relación del num.<sup>o</sup> de libras de diez y seis onzas de todas clases que se venden y consumen p.<sup>o</sup> menor anualmente en este Pueblo con expresión de su precio corriente y con sus cargamentos de los días de millones y arbitrio en la forma siguiente.

	Libras.	Precio p. lib. <sup>a</sup>	Valor p. lib. <sup>a</sup>
De Carneiro	10.000	1. 10	120.10
De Cerdo	8.000	1. 17	12.000
De Oveja	70.000	1. 2	74.117
<b>Total</b>	<b>88.000</b>	<b>3. 29</b>	<b>99.058</b>

Asi mismo se da Relación del num.<sup>o</sup> de cabezas de ganado de Cerdo que se mata p.<sup>o</sup> consumo p.<sup>o</sup> mayor, y de las Ovejas que se consumen tambien p.<sup>o</sup> mayor p.<sup>o</sup> de grañados.

Hose Caberay. Provisión. 1829

De Cerdo	100	10.000
Ovejas mortecinas	200	4.000
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>14.000</b>

# Igualmente se da Relación del Valor de las Pieles de Llama y de Capa de las Pieles

	Valor	Real p. lib. <sup>a</sup>
292 no Pieles de Llama	1. 17	4.380
292 no. de Capa	1. 00	2920
<b>Total</b>	<b>2. 17</b>	<b>7.300</b>

Branco de Vino.

N.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> Tambien se da Relación de las C.<sup>o</sup> de Vino que anualmente se venden al por menor a precios p.<sup>o</sup> y casas particulares, y el precio neto q.<sup>o</sup> tiene cada una.

Año	Precio	Valor p. lib. <sup>a</sup>
912 1/2	14	12.745

De esta especie se consumen

Por consumo legal de embudo	200
Por legal q. <sup>o</sup> compran e introducen	50
<b>Total</b>	<b>250</b>

Relación que con arreglo al formulario de día de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, forma el Ayuntamiento de esta Villa p.<sup>o</sup> su entrega a una Subdelegación de Cortes del Partido, en cumplimiento de lo mandado p.<sup>o</sup> el Sr. D. D. Mend. e. de la Provincia con fecha diez y siete del mes actual, p.<sup>o</sup> que sirva de base a el Censo de 1829 q.<sup>o</sup> debe celebrarse por esta Villa con la Real Audiencia a Virtus de Real Cédula.

Ramo de Carnes.

N.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> Relación del número de libras de buey y vaca de todas clases que se venden y consumen p.<sup>o</sup> menor anualmente en este Pueblo con expresión de su precio comuere y los sus cargamentos de las dhas. de millones y arbitrio en la forma siguiente.

	Libras.	Precio B. M. <sup>o</sup>	Valor P. M. <sup>o</sup>
De Carneiro	10.000	1 10	12240 6
De Cerdo	8.000	1 17	12.000
De Oveja	70.000	1 2	14.117 24
<b>Total</b>	<b>88.000</b>	<b>3 29</b>	<b>99.058 30</b>

Asi mismo se da Relación del n.<sup>o</sup> de cabezas de ganado de cerdo que se matan p.<sup>o</sup> consumo p.<sup>o</sup> mayor, y de las ovejas que se consumen tambien p.<sup>o</sup> mayor p.<sup>o</sup> degraciadas y

N.<sup>o</sup> de Cabezas. Precio B. M.<sup>o</sup>

De Cerdo	100	10.000
Ovejas mortecinas	200	4.000
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>14.000</b>

# Igualmente se da Relación del Valor de las Pieles de lana y de ovino de las dhas

	Valor	Precio B. M. <sup>o</sup>	Valor P. M. <sup>o</sup>
292 <sup>as</sup> Pieles de lana	1 17	4.380	
292 <sup>as</sup> de ovino	1 00	2920	
<b>Total</b>	<b>2 17</b>	<b>7.300</b>	

Ramo de Vino.

N.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> Tambien se da Relación de las C.<sup>as</sup> de vino que anualmente se venden al por menor en pueros p.<sup>o</sup> y en las particulares, y el precio neto q.<sup>o</sup> tiene cada una.

Anos.	Precio	Valor B. M. <sup>o</sup>
912 1/2	14	12.745

De este precio se consumen.

Por corcheros legos o emborachados	200
Por legos q. <sup>o</sup> compran e introducen	50
<b>Total</b>	<b>250</b>

### Ramo de Vinagre.

Nº 3º... Asi mismo se da Relación de las arrobas de Vinagre q. se venden p.º menor y comunas p.º mayor p.º conchezon legor de su cosecha o introdu. en el Pueblo y su precio.

	<u>Arrobas.</u>	<u>Precio P.º</u>	<u>Valor P.º</u>
Vendido al p.º menor	100	16	1.600
Por mayor se comunan p.º			
conchezon legor de cosecha	30	"	"
Comprado o introdu. p.º may	00	"	"
Total	130	16	1.600

### Ramo de Aceite.

Nº 4º... Relación del muni. de arroyos de Aceite que annualm.º se venden p.º menor el de las que se comunan por mayor de sus cosechas o introducido de fuera parte y las que se venden p.º mayor annualm.º en este Pueblo con expresión de su precio.

	<u>Arrobas.</u>	<u>Precio P.º</u>	<u>Valor P.º</u>
Al por menor se venden	1.000		
Por mayor se comunan			
p.º conchezon legor de cosecha	900		
Por legor q. compran e introdu.	400		
Por mayor se comunan			
de conchezon legor	260	30	7.800
Total	2.160	30	7.800

### Ramo de Jabon.

Nº 5º... Relación del muni. de arroyos de Jabon que se venden p.º mayor y se comunan en el Pueblo, y a que precio las se comunan.

	<u>Arrobas.</u>	<u>Precio P.º</u>	<u>Valor P.º</u>
Por mayor se venden para			
existen	7.000		
que se comunan en el			
Pueblo	1.200	25	30.000
Total	8.200	25	30.000

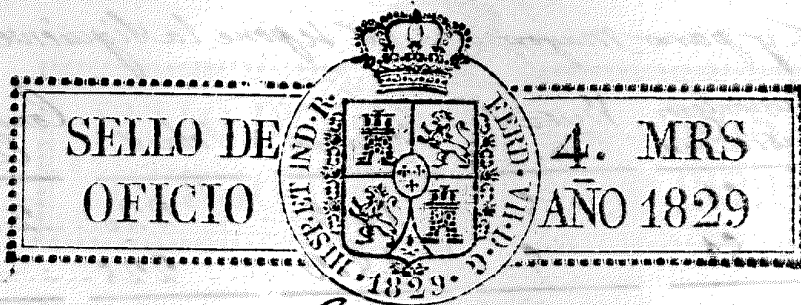
### Generos Extranjeros.

Nº 6º... En este Pueblo no hay tiendas de generos extranjeros y por forasteros venden valor de

11.000 P.º

### Fajido Manufactura y otros Gen.º del Reyno.

Nº 7º... Los tejidos de tela venden de lana vendidos p.º algunos fabricantes a pequeña importan	800
Las telas vendidas p.º venden lanas y transemites importan	20.000
Las Verduras q. se venden p.º menor o forasteros, importaran	6.000
La lana comun q. se venden annualmente en el Pueblo por	20.000
800 @. su precio comun a 25 P.º. e importan	20.000
Total	46.800



Granos y Semillas.

No 8a. Relacion de los granos y semillas q. se sembraron en este Pueblo y su precio comun

	Canegars.	Precio R. <sup>s</sup>	Valor R. <sup>s</sup>
De trigo de sega Verdada	1.000	25	25.000
De Correns id	1.000	14	14.000
De Cebasa id	600	12	7.200
	2.600	51	46.200

A si mismo ha importado el Ayuntamiento de Tatabas de agostadero e invierno en un año comun del ultimo quinquenio q. corresponde a los Propios y Arbitrios ----- 29.901

Lana Cortada y Aninos.

No 9o. Relacion de la Lana Cortada y Aninos que se cortaron Anualmente en este Pto. y la pelusa de los Ptes que suelen recogerse, toda de gamasos de este en este Pueblo.

	Atos.
Lana Cortada	800
D. pelusa	12
Total	812

Venta en General.

No 10. Relacion del Valor de las Ventas de gamasos de todas clases que hay en este Pueblo, f. m. con ptes. prevencionales, y el resto los gamasos generos y articulos muebles, y semovientes de produccion, fabrica y oficio del Reyno en los Ptos. como forasteros.

	Valor R. <sup>s</sup>
De gamasos mayores	18.000
De menores	15.000
De Zapatos	5.000
De Herreria	200
De Carpinteria	600
De Carreteria	600
Total	39.400

Y en su virtud y para mayor claridad se pone la siguiente Relación

	Vecinos legos Pudientes.	Vecinos D.	Jornaleros.	Pobres.	Comunidades Eccas.	Ciudad Real.
En el año de 1828	51	9	1.452	220	2. con 22	19
En el presente	51	9	1.503	225	21	14
Diferencia	00	00	51	05	01	05

### Comidas.

	Frigo famegas.	Cebada D.	Almorrilla D.	Cereza D.	Albana D.	Vino araba.	Alca D.
En el año de 1827	10.060	13.810	3.420	4.850	1370	270	530
En el de 1828	8.710	6.180	2.930	6.520	1.930	270	100
Diferencia	-1.350	-7.660	-490	-1.680	-860	000	-430

### Carrosos.

	Bovinos.	Lanar.	Cerco.	Caballar	Mulas.
En el año de 1827	315	19.366	40	122	591
En el de 1828	400	16.750	30	114	558
Diferencia	85	-2.616	-10	-8	-33

### Fabricas.

No hay ninguna mas que unos Alcares para hacer sin fondo mas que el poco trabajo q. les proporcionan algunos Vecinos p. mantas del uso de sus Labores.

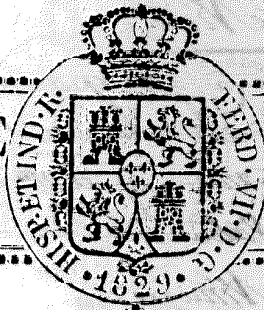
### Comercio.

	Alca de telas y otros gen.	Fondo.
En el año de 1828	6	35.200
En el de 1829	6	34.500
Diferencia	00	-700

Nota. Se advierte que en las Venas no se hace distincion ni Mexico de los Euz. P. que uno y otro vendiendo a un corto Venas y bufapas y notándose comercio alguno.

Otra. Igualmente se advierte que no se hace merito del Arreife q. por mayor se consume en las fabricas de Tabaco, P. que uno se paga P. separado en el venas de los cordas, P. lo q. una mandado de bollos el año del Arreife a los Jacones a la conclusion del año.





Nota... Tambien se advierte que en los Niños anotados como jornaleros se com-  
prehenden algunos como tales aun q. tienen un Puesto con el que se dedican  
a conducir deña, y q. p. lo tanto y sea el Valor de la carga de tres a tres  
Reales y medio, es seguramente su sueldo mas desagraciado, y de misma produ-  
cto que el que tienen los jornaleros breves. Alcaraz de San Juan treinta  
de Abril de mil ochocientos Veinte y siete = Rafael Marañon = Juan  
Agüero = Ambrosio Romero = Ramon Ortega = Jose Paniagua = San-  
tiago Fajia = Gabriel Formosa = Antonio Coronado = Patricio Diaz  
de Cuervo Lino =

Pleigo de Conferencia con D. Rafael Marañon, y D. Traquin Fernandez  
Villanys apoderados de la Villa de Alcaraz de San Juan, para el arreglo  
de los Ramos que comprende la operacion del creabermiento de aquel Pueblo  
mandado p. Real céd. de primero de Mayo de este año, con expresion de sus  
aumentos, lo qual es en la forma siguiente.

Ramo de Carnes

Drón. según la operacion { 2.º. céd. de 1828 } Aumento las Conf. { 9.º. Reales.

Alan diez mil libras de carnes q. dice la opera-  
cion se venden al p. menor en el adanto, se au-  
mentan veinte y tres mil mas, q. alor minimo  
precio q. se señalara en ella Valen todos por drón... 1.529<sup>19</sup> ..... 9.509<sup>30</sup> ..... 3946<sup>11</sup>

Alan diecena mil libras de obesa se au-  
mentan diez mil, y todos por drón. Valen al mi-  
mo precio ..... 3705<sup>28</sup> ..... 4.235<sup>3</sup> ..... 529<sup>14</sup>

Alan cien cabezas de cerda que se dicen ma-  
tarré p.º. como p.º. mayor se legon se  
aumentan secientos mas q. por drón. imp<sup>u</sup> ..... 800 ..... 2.400 ..... 1.600

No expresandose en la Relación las cabezas sega-  
radas de cerda que se comen p.º. León. se ponen  
solo, y por drón. importan ..... 36 ..... 36

Por las treinta mil libras de carnes y obesa digo  
treinta y tres mil, se consideran en proporción mil  
seicientas ochenta cabezas, mas q. producen otras tantas  
pieles y desperos q. alor precio q. se señalara Valen por drón  
..... 293<sup>20</sup> ..... 996 ..... 102<sup>16</sup>  
6.268<sup>33</sup> ..... 12.513<sup>4</sup> ..... 6.244<sup>5</sup>

Barro de Ninos.

6.268.33 12.513.4 6.244.5

Alas noventa y doce y media @. que aparecen  
vendiendo en puertos publicos se aumentan mil  
quatrocientas ochenta y siete y media, y al mismo  
precio de 500. que aquellas Valen

3.220.20 8.170.20 5.250

Barro de Vinagre

Alas ciento treinta @. q. aparecen vendiendo  
al p. menor se aumentan treinta y cinco, que  
a igual precio Valen 500.

405.10 6.732 2.023

Barro de Aceite.

Alas mil @. de Aceite q. se expresan vendiendo  
p. menor en puertos publicos se aumentan 50  
mil ciento, y su 500. importan

3.000 9900 6300

Generos del Reyno.

En lugar de veinte mil arrocineros Valen que se  
suponen p. Valor de las Ventas, se aumentan diez  
mil y su 500. Valen

416 616 200

No se comprenden en las Relaciones la Venta de  
cuatros, papel y bombones a lo que se les figura  
seis mil Valen y su 500. p. importan

120 120

Venta de Ganados.

En las Ventas en general se aumenta el Valor  
de quince mil Valen que se suponen deben pro-  
ducir mas las de los efectos sujetos al 20 p. y 100

300 300

Ventas de Porciones.

No se incluyen en la Relacion, y su Valor se  
calcula en treinta y cinco mil Valen, importan  
do su quatro p.

1.400 1.400

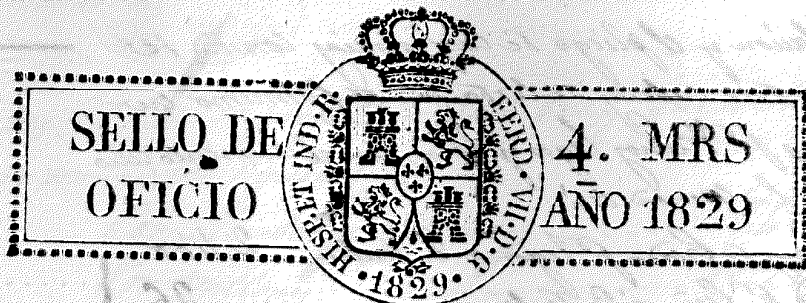
Quinto y Millon de Nieve.

Por lo poco que llama la atencion este Barro  
no se hace expresion de el en la Relacion de  
la Villa, y atendiendo al poco como se con-  
ceptua incorporado en ella p. este creche-  
cimiento, calculando su 1000. en

380.19 380.19

19.310.29 39.710.1 20.399.6

Segun queda demarcado en elos q. en las conferencias celebradas en



Poron del encabramiento de este Pueblo, nombraron sus comisionados don Miguel de Arce y don Juan de Dios de los Rios, quienes se nos ha conferido veinte mil trescientos noventa y nueve reales y tres mrs. de N.º producción p. las especies que estan señaladas; cuyo aumento lo sera a lo que producen las Relaciones del Pueblo, componiendo uno y otro los apuntes totales. Cuidas Real veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve = Blas Arsenio = Rafael Manañon y Pera = Praguin Fern. Villanop.

Provini. de la Mancha. Villa de Alcaraz de San Juan Cabeza del Paraiso y su nombre.

Liquidacion de lo que debe pagarse esta Villa p. su encabramto de Rentas Prov. de Segun los Placados que ha presentado en esta Administracion, y los señalamientos que hacen los Reglamentos y ordenes p. los Pueblos que se administran por la Real Hacienda.

Plomo de Carnes.

Reales de N.º

Por la Relacion N.º primero de dicho Placado multa que se venden al p. menor anualmente en este Pueblo ochenta y ocho mil libras de a diez y seis onzas de Carnes a los precios netos, y sin el sobre cargo de millones un ar. vizis, y de las especies que se expresan cuyo aumento ha quedado aumentado en la conferencia con sus comisionados a ciento veinte y quatro mil ochocientos.

	Libras.	Prezio netos en mrs.	su Valor en R. y N.
De Carnes	36.000	44	46.588 8
De Cerdo	8.000	51	12.000
De Oveja	80.000	36	84.708 20
	124.000	"	143.294 4

De forma que a dicho precio importan ciento quarenta y tres mil seiscientos noventa y quatro v. quatro mrs. y su valor por ciento de Alcabalas y ciento

7.164 22

Los tres mrs. en libra q. son anexo al fixado en el Reglamiento deben expresarse a las quarenta y quatro mil libras de Carnes y Cerdo, importan ciento sesenta mil mrs. q. hacen Reales

3.882 12

11.047

Por la misma Relación y el pliego de conferencias con los señores  
Matad trescientas doce caberaz de corda p.<sup>a</sup> el consumo que  
lavan particulariz p.<sup>a</sup> Reino y legos y León. con el aumento de  
p.<sup>a</sup> Uro, y se hace la cuenta así:

300. caberaz de Corda p. <sup>a</sup> legos a 8. Reales	2.400	} 2.436
10. d. d. p. <sup>a</sup> León. a 8. Reales	36	

Comida igualm.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> esta Relación q.<sup>a</sup> la Vinosa de las pides y de los  
ganados q.<sup>a</sup> se Matan Valencian. Annualm.<sup>te</sup> quatro mil trescientas  
ochenta y tres Reales y medio p.<sup>a</sup> cada una, may habiendose  
aumentado mil trescientas ochenta caberaz, Multa q.<sup>a</sup> el Valor  
de las ca. son mil trescientos p.<sup>a</sup> y se quatro p.<sup>a</sup>

252

Ultimam.<sup>te</sup> comida de esta Relación que los mercedos caberaz y de los  
de las Vnas comunidades al por menor con el aumento que se hic  
en la partida anterior Valen quatro mil trescientos p.<sup>a</sup> y se quatro p.<sup>a</sup>

34

Primo del Vino.

Por la 1.<sup>a</sup> Relación Multa q.<sup>a</sup> se venden al p.<sup>a</sup> menor en p.<sup>a</sup> pp.  
y otras particulariz trescientas doce @. y media de vino al precio  
neto se quatrocientos y sesenta y tres mrs. alon legal comprados en  
q.<sup>a</sup> se venden, se han aumentado en las conf. Vna. son mil quatrocientos @.

Precio neto	176
Se cinco p. <sup>a</sup>	24
Se septima parte	68
Impuesto	28
Total se dan. cada arroba.	120

Y a los Reales comprados a los son mil quatrocientas arro-  
bas que se venden los siguientes.

Por Acabalay y Cienzo	54.600
Por Millones	230.400
Total se dan	288.000

8.470 20

Que en Real. hacen

Por la misma Relación Multa q.<sup>a</sup> se comprada p.<sup>a</sup> Mayor, y  
p.<sup>a</sup> menores legos, y Reinos q.<sup>a</sup> lo compran en el Pueblo para  
en consumo trescientas ochenta y tres @. de vino las cuales comide-  
raban al mismo precio se dan. que las del por menor importan  
treinta y tres mil mrs. q.<sup>a</sup> se dan. Reinos en el m.<sup>o</sup> de Millones

882 12

Primo de Viragres.

Por la Relación p.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup> comida que se comprada al p.<sup>a</sup> menor  
en el aduano pp.<sup>o</sup> se ha de proveer ciento treinta @. de Viragre  
al precio neto y comido se quinientos quarenta y quatro mrs.  
y habiendose aumentado en las conferencias ciento y cinco  
mas, son en todo ciento noventa y cinco @. a q.<sup>a</sup> se compr. los dan q.<sup>a</sup>

Precio neto	544
Se cinco p. <sup>a</sup>	28
Se septima parte	78
Total se cada @	106

23.171-32

Ya ve V. p. l. to importan los dños. de las que se venden al por menor los siguientes.

Por Alcabalas y cientos	-----	5.460
Por Millones	-----	15.210
	-----	<u>20.670</u>

607. 32

Que ha en Reales

Branco de Arrejos.

Por la Relacion num.º quatro Multa que se venden mil arrobas al por menor en pueros publicos, mas se han aumentado en las conferencias dos mil y ciento p. lo que el total es de tres mil y cien arrobas, cuyos dños. a favor de tres Reales cada una importan nueve mil trescientos Reales, y para dar á las Alcabalas y cientos la parte correspondiente á otros tres Reales, V. p. l. to habense signado S. M. V. dños. á esta Cartisa el todo de los denarios que debian exigirse en otras ventas se hace la cuenta en los terminos siguientes.

Precio neto de la arropa	-----	1.020
Alcabalas y cientos á 10 p. 100	-----	142
Septima parte	-----	146
Imp.º fijo	-----	50
Total de dños	-----	<u>358</u>

Con cuya consideracion y al citado precio Multa que por la parte correspondiente á las Alcabalas, cientos y millones, perteneciendo en otros tres Reales por dños. a saber.

Alas Alcabalas y cientos al precio de 4 d. más en cada una de las tres mil cien arrobas	-----	130.200
Id. á los dños. de millones á 60. más	-----	186.000
Total de dños	-----	<u>316.200</u>

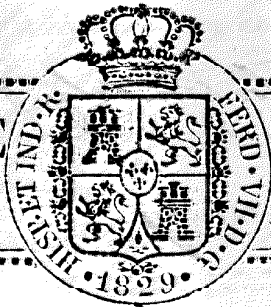
Que ha en Reales ----- 9.300

El consumo de otra especie al p.º mayor ancluse á 100 arrobas las quales ascenden á tres Reales

----- 2.700

35.779. 30

SEILLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1829

39.779.30

La Venta p.<sup>ta</sup> mayor que se hace en el Pueblo comisar  
en suscientos tercios arroyos, y a treinta reales cada una  
importa en quatro por ciento  
Los mismos arroyos p.<sup>ta</sup> de sí de sí medidos a quatro m.<sup>ts</sup>.  
de bengal

312

007.22

### Venta de Jabón.

Por la Relación m.<sup>ta</sup> quinto Muleta que en las fabricas  
de Jabón se hacen al por menor para consumo del Pueblo  
treinta mil libras a treinta m.<sup>ts</sup>. cada una, Vajaso el d.<sup>to</sup>. de  
quatro en libra, a cuyo Reparto importa veinte y seis mil  
quatrocientos setenta reales veinte m.<sup>ts</sup>. y en quatro por  
ciento de Acabalas y Ciento

1.058.26

Los quatro m.<sup>ts</sup>. en libra de las treinta mil libras imp<sup>ta</sup>

3.529.14

### Granos del Reyno al 2 p.<sup>to</sup>

La Venta de trigo y manufacturas del Reyno se regula  
en treinta mil setecientos reales, y en d.<sup>to</sup>. al ser por ci-  
-ento importa

616

La Venta de Caudales, Papel, y Sombreros del Reyno, im-  
porta en mil reales, y en dos por ciento

120

La de Hortalizas y Legumbres asiende a en mil reales  
y en dos por ciento importa

120

### Granos y Semillas.

La Venta de trigo que se hace en este Pueblo, según  
Muleta de la Relación m.<sup>ta</sup> octavo es de mil fanegas  
que a diez y seis m.<sup>ts</sup>. cada una importa

470.20

Los mismos Muleta que la Venta de Cebada y Semas,  
semillas es de mil seiscientas fanegas que a doce m.<sup>ts</sup>. cada  
una de d.<sup>to</sup>. importa

564.24

### Otras Ventas.

Por la Relación indicada como que la Venta de Haras

42.579

de Argostaneso e'imbernaseno asiende à Venice y  
muele mil muebieros y un Real y al Reparto del Dico p.  
ciento aduenda

42.579...

2.093<sup>2</sup>

### Lana Encasada y Añinos.

Por la Relación mmo. muele Muelas que se cortan en  
-alunse en este Pueblo dehorieros doce arrobas de Lana  
encasada, y añinos, y á los Reales de Contribuciones importantes

1.624

### Ventas en General.

Las Ventas de ganados de toda clase de caballos  
y las de los demás generos y artículos muebles y femobles  
-tos de produccion, fabrica, u' oficio, del Reyno importantes  
treinta y muele mil quatrocientos Reales y su quatro por  
cientos asiende à

1.546

Por las de los generos del Dico por ciento no comprendidos  
en la Relación se calculan quinze mil Reales, y su Dico  
importantes

300

### Ventas de Percepciones.

Ultimamente las Ventas de percepciones e'imposiciones  
de censo se que no se haud referencias en la Relación  
se ha graduado en las conferencias en treinta y cinco  
mil Reales, y su quatro por ciento importa

1.400

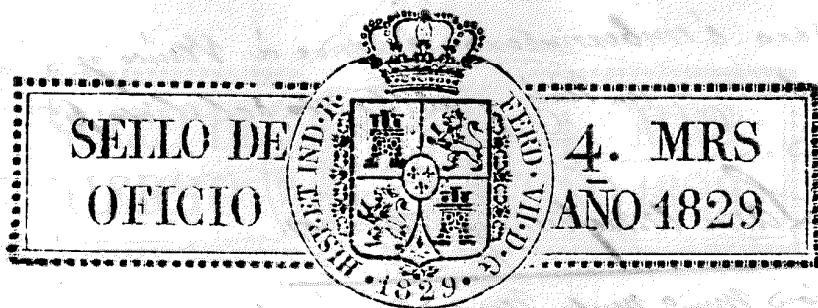
### Ventas de Niebe.

Por los Dicos del quinto y millon de Niebe que por  
su cantidad se considera en este encasamiento en

382<sup>10</sup>

49.954<sup>15</sup>

Y importa la cantidad liquida que ha de satisfacerse integramente  
la Villa de Alcaraz de San Juan anualmente á la Real Hacienda p.  
los Dicos expresados en esta liquidacion, á quatroenta y muele mil mue-  
-bieros cincuenta y quatro Reales quinze mrs. Vno en cuya cantidad esta  
considerado ya el aumento de un Dico por ciento sobre el valor  
de un año comun en Administracion, y rebajado el Dico que á la  
Villa corresponde por su cobranza y conduccion, de forma que los  
expresados quatroenta y muele mil muebieros cincuenta y quatro  
Reales quinze mrs. Vno todo que sin ninguna deducion ha de



peruibir la Real Hacienda. Ciudades Real Vinte y dos de Mayo  
de mil ochocientos veinte y nueve = Blas Arriaga

Escritura ----- En la Ciudad de Ciudades Real a Vinte y dos de Mayo  
de mil ochocientos veinte y nueve: Habiendo comparecido en  
la Administracion de Rentas de esta Provincia, los Señores  
D. Rafael Marañon, y D. Joaquin Villanov, Vecinos y Apo-  
derados de la Villa de Alcanar de San Juan, p.<sup>o</sup> poses del dho  
-tamiento que presentan autorizado en debida forma, para tra-  
-tar del creacionamiento de la misma Villa con la Real Hacienda  
p.<sup>o</sup> los Tomos de Rentas Provinciales, conforme a lo mandado  
p.<sup>o</sup> S. M. en Real céd. de primero de Mayo de este año, se  
para se manifiere la Relación general formada por el  
Ayuntamiento, con arreglo al modelo treinta y tres de la  
Instrucción General de Rentas de mil ochocientos veinte y  
tres, y después se alegaron en Vuelto con el que acompaña  
el año comend de un quinquenio p.<sup>o</sup> lo que en esta Villa  
ha mandado la Real Hacienda p.<sup>o</sup> administrarse por  
cuenta de ella los expresados dho, se entió en conferen-  
-cias, y alegando cada parte las razones que último con-  
-sueven en favor de su Representacion, tratándose de con-  
-ciliar los intereses de la Real Hacienda, y los del Pueblo,  
se hicieron en algunas Varnos Variaciones p.<sup>o</sup> aumentos  
que se consideraron necesarios, anotándose todos en  
un pliego que al intento se formó, y que acompaña a la  
diligencia de este creacionamiento. En su consecuencia  
por su Vuelto, y el que acompaña la Relación pre-



sentados p.<sup>o</sup> los Apoderados de la Villa, se ha formado la liquidacion General, la qual a una suma cuantiosa a la cantidad de quarenta y siete mil novecientos cincuenta y quatro Reales y quinze mrs. p.<sup>o</sup> Acabalay, Ciento, y Millones, con la distincion que se expresa en la misma; lo qual visto y entendido p.<sup>o</sup> los expresados Apoderados se formaron, y en su virtud, a nombre del Pueblo que Representan se obligaron en los terminos siguientes.

1.<sup>o</sup>

La Villa de Alcaraz de San Juan pagará a la Real Hacienda en cada un año de lo que dice en el contrato la cantidad de quarenta y siete mil novecientos cincuenta y quatro p.<sup>o</sup> quinze mrs, en moneda metalica corriente con exclusion de toda clase de papel, y de su fuerza y riesgo, en la Depositoria de su Partido, haciendo los pagos p.<sup>o</sup> trimestres de año, o como la Superintendencia determine en general para todos los Pueblos enaberrados p.<sup>o</sup> N. de las Provincias.

2.<sup>o</sup>

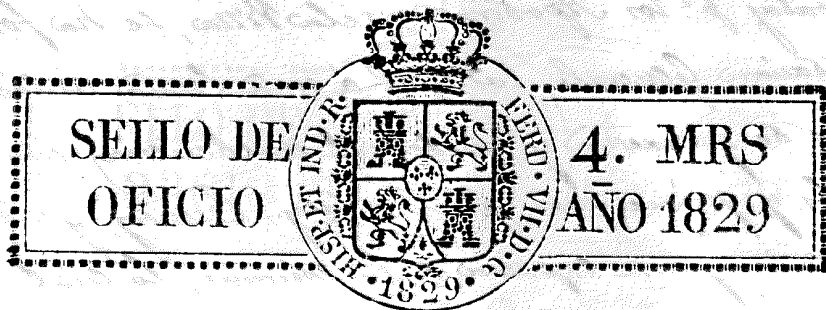
La Villa quando no cumpliere con el pago puntual segun queda indicado, sufrirá apremio con certificacion del Comandante del Partido que acredite su descubrimiento, y el pago de dictos y costas hasta que lo verifique.

3.<sup>o</sup>

La Villa no ha de pagar de cantidad alguna de la que queda marcada, p.<sup>o</sup> ningun adelantamiento.

4.<sup>o</sup>

Para cumplir lo preterido p.<sup>o</sup> S. M. en la Real orden ya citada de primero de Enero ultimo, y en el caso de que en el contrato mencionada la aprobacion del Señor Intendente se entendiera ya en su fuerza en primeros de Julio proximo venidero, y en su consecuencia desde entonces se debia leer a la Villa de Alcaraz de San Juan la Administracion de Rentas en la Reaudacion de los d.<sup>os</sup> principiandola el Ayuntamiento, el qual debia satisfacer



à la Real Hacienda p.<sup>o</sup> el tiempo que media desde pre-  
-miero de Julio à fin de Diciembre de este año, la mitad  
del todo de la cantidad estipulada.

5.<sup>o</sup> La Real Hacienda continuará cobrando como hasta aque-  
-los días de guerra extranjeros, los de toda clase que se de-  
-ben pagar en los tres días de la feria anual que se cele-  
-bra en esta Villa, y son ocho, nueve, y diez de Setiembre  
los que produzcan en su totalidad las Cacerías de Sabi-  
-dano en su colonia: Los Puntos Civiles: La Renta de  
-Aguasientes: Los Demeritos; El Recargo sobre la Ma-  
-na, Plantación, digo Contribución; y qualquiera otro  
-tanto que no esté comprendido en la liquidación general.  
En cuya conformidad se contiene este combenio, à cuya  
-firmación y interinimiento se obligan los expresados Apoder-  
-dosos de esta Villa de Atacama de San Juan en debida forma  
-firmados solo con el Señor Administrador de Rentas de esta  
-Provincia. Blas Arenco = Rafael Marañon  
-y Benar = Joaquín Fernández Villanero  
-Esta conforme = Rafael Lacerda = Ciudad Real  
-Vinte y tres de Mayo de mil ochocientos Veinte y nueve  
-Aprobado este interinimiento, y el combenio que precede  
-y p.<sup>o</sup> que tenga efecto, vuelva à las oficinas, Archibien-  
-done todo en la Comandancia de Provincia, p.<sup>o</sup> la cual se  
-facilitarán copias à las oficinas à q.<sup>o</sup> correspondan su cono-  
-cimiento, y à los Apoderados de la Villa de Copalimbo = Blas  
-D. Rafael Lacerda y Sorada del Consejo de S. M. en su  
-Capitán de Infantería Mirado, y Alcaide de los Volcanes

Realidad de Cadix, Comandante de Rentas y Real Caja Amortización de esta Prov.<sup>a</sup> Certifico: que la copia anterior he traído a la letra del expediente original a que se refiere que obra en esta Contrabando de mi cargo, y p.<sup>a</sup> que obra los efectos convenientes a solicitud de los Apoderados de la Villa de Alarcón de San Juan, y en virtud de decreto del Señor V.<sup>to</sup> de la presente en Ciudad Real a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve:

Raf. Yacarra

Acuerdo de la Junta de Certificación, unirse al libro de acuerdos y Capitulaciones del año actual, y en virtud de lo pactado a la subasta para su arrendamiento por el mes de mayo q.<sup>o</sup> principio el día primer de dicho mes actual, lo que el Ayuntamiento deya por mayor conveniente al beneficio común, v. a. p. las condiciones q.<sup>o</sup> pareceran mayor arreglada. Lo man.<sup>do</sup> y firmamos los señores del Ayuntamiento de esta Villa en Alarcón de San Juan, a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve =

Maravante

Agencia

Romero Ortega

Paniguar

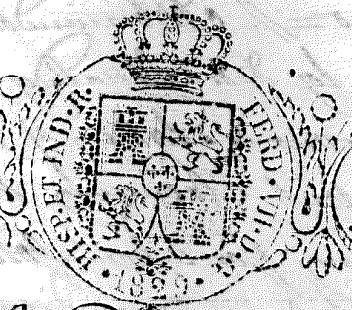
Comodoro

Armeni

Coronado

Patruicio Diaz de Cuesta

Sello 4.  
40. nrs.



Año de  
1829.

Acuerdo sobre los En la villa de Alcaranda I Juan  
Pramo Arzobispo

a treinta de Mayo de mil ochocientos veintinueve, los señores  
del Ayuntamiento acordando reunidos en las Salas Consistoriales  
dijeron: Que este Pueblo desea de celebrar su  
fiesta o creacion con la parte de la R. Audiencia  
por Puntas Provinciales (en cumplimiento de la R. O. de  
comunicada al efecto) que debe dar principio en el  
mes de Julio del año actual; y en su consecuencia man-  
do que se mande de las facultades que en este caso les com-  
peten por R. O. de 18 de Mayo de 1828, y de acuerdo pa-  
ra el mejor modo posible la recaudacion de los  
R. D. de 18 de Mayo de 1828, y de 18 de Mayo de 1828,  
de la cantidad combinada, acordando a creacion y sueldo  
de mil quinientos cincuenta y cuatro r. y quinientos  
acordaron: Que se acuerden por los señores

de la villa llamada de Pinos, que continen en los  
que rebuagan las especies, generos, frutos, o efectos  
del Reino que se introduzcan en este Pueblo y de tex-  
turas por Puntas o forasteros para su venta a bordo  
y de la seda en crudo, lana chura, lino y de  
viria, betalinas o legumbres, todas las manufacturas  
de las fabricas del Reino, como son paños, bayetas,  
y otros tejidos de lana, seda y algodón, los percales  
de las Perquerias del Reino; y las demás cosas que  
son generos o efectos comerciables o que no lo sean, con  
tal que no se hallen exceptados del pago de derechos  
por R. O. de 18 de Mayo de 1828, y con inclusion  
de la cantidad que se introduzcan para su venta o

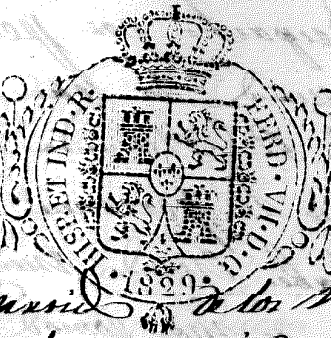
o Consumo = // Adviendose que los Forasteros  
pagaran los dros Señalados en los R. Aranceles  
de Vinos y uno de algodon y algodón de Dini-  
embre de mil Forasteros de China y Persia,  
y los Vinos por ahora solamente la  
Vinidad = tachada: o Consumo =

De la Alcabala o Dro. de Consumos, que por ahora  
sea el de un cinco por ciento de todos los Clases de Comod  
que se degenen y vendan en este Pueblo y su  
termino por Vinos o Forasteros, con inclusion de sus  
Pieles y despojos: y de los otros por ciento los Vinos  
Ganaderos, de las Vetas que se les arriaran y vendan  
para el consumo del Publico: A cuyo ramo queda  
agregada la venta de tocino fresco o sin sal que  
se para el mismo cinco por ciento: y el de quello  
de Vinos de Cacha, que sera el de ocho de un  
de por cada una

De la tienda de Aceyte y Saladina que se reduce al  
Dro. segun los mismos Aranceles de la venta al por  
menor de los generos de Aceyte, sabon, tod perca  
Salad de deveso y fucos del Reyno, manteca  
y tocino Salado, cuya venta hace el arrendador  
por los pncios que se le señalan segun el Arancel  
modificandolos segun los pncios a que corren los  
generos Nacionales con el recargo por Varona Em-  
bora, Alcabala o Venta, pues por lo tocante a los  
Contratos ha de satisfacer el diez por ciento a la  
Almoxenda o a el Administrador a el arrendador se  
Vano de Generos Contratos en su caso.

La condicion de este ramo de tienda no podra  
pender de ningun genero de Vinos de los explicados,  
excepto en el caso de que el arrendador sea pncipal  
cipe de la tienda de fucos sea; y tambien de  
de establecer cuando ningun doc pncio colocado  
en sitio proporcionado para el mas pronto

Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1829.

y fiscal Madrid a los veing y foramos; pudiend  
erog tendien haen Acopios para sus tiendas en el peso  
publico despues de las deudas y en otras cosas que debe  
vender el foranero, y solo en el caso de su conveniencia  
de trafico pueden introducir de fuera por el  
precio abaxo a toser y cosa, satisfaciend en el  
ultimo caso a la alcabala del vino y de uva y  
de uva, y los veng podran vender en sus casa  
el acopio de sus cosechas sin pagar derechos de libra  
y medio y. Arriba; asi como los tabacos el de sus fa  
bricas al pie de ellas.

Las tiendas de fruta seca y especeria, que consisten en la  
venta al por menor de Arroz, Garbanos, trigo, y para y  
garbanos crudos y torrados, frias, Lenceras, Almendra,  
Cacahuta con cascara y sin ella, Vellota, Jimon con Cas  
cara y sin ella, Nueces, Albellanas, Canamones, tra  
pan, Coriand, Anis y demas especia ordinaria, Clav  
Canela y demas especia fina, pimienta colorada, pimi  
ento Negro, miel, cafe, Cebolla, Anisones, Naranja y  
Porras y demas clases de frutas secas y verdes. Y se  
pueden como agregada la venta por dehabo, cuan  
to y variedad de Mds de todas clases, Arucas y chocolate  
por barra, papel blanco y de color, Hilo de lana  
de toda clase y variedad por barra y libra y  
aguas de roca y de arena, Popa, alfileres, Capasora,  
gelo, Yemaque, Algodon y Carbon.

Los generos espaciales eran sufragio a los precios  
que se les pague por arbitrio con la calidad de  
baja o subida segun el curso de las circunstancias  
con el cargamento de un surtido en libra de los que

dentado su despacho por personas siendo los generos  
del Reyno, y cuando lo sean el extranjero  
pagando a la Real Hacienda o a su Arrenda-  
dor los dros. que le pertenecen. Y es condi-  
cion la de haber Arrendamiento de tiendas  
para el mejor y mas comodo servicio del publico  
y la de haber de suarrendar los Arrendadores de peso  
y publico, despues de vender el extranjero las venias  
y Arrendos bonos, y en los mismos Arrendos que queda  
Arrendando p. la Real Hacienda.

Las tiendas de Mercurio, Peruvia y Guinealla, a las  
que pertenece la venta de todas las telas y manas  
facetas de seda, lana, algodón, Lino, y Canamo, todo  
genero de Peruvia y Guinealla, todas e hielos de todas  
clases y colores, Arroz, Cacao, Anela Condoran, Maiz  
pa, Valdes y otros Arroz, Libros y papel fino de  
todas clases, y de las peruanas por via de agregados la  
venta de Chontas, Almendras, toda especie fina de  
caña Arriba, y de la Ordinaria no baxando su peso  
de Ciento sesenta y medida de Usavillo segun su calidad.  
Lino y Canamo en Rama e hilado, con prohibicion  
expresa de toda otra fuera Verde o seca por sea pri-  
vada a las tiendas de Abacena y Junta de.

El Monasterio de Abacena, de <sup>su Magestad</sup> Arrendamiento a la venta por  
reserva en Arrendamiento publico del <sup>monasterio</sup> que el Monasterio compra  
al formador a ciertos Arrendadores o que lo vendan  
con de fuera parte, arrendandose en la venta a los  
precios convenientes, y en caso de vender el Arrendador  
a los Arrendadores, tiene la preferencia por el Arrendador  
para dar Arrendamiento a su Arrendamiento publico, pero sin  
finis de la misma venta de vino al formador que  
se facultaba a los Arrendadores y que puede  
hacer en sus propias Casas de sus Arrendadores por  
si o por tercera persona sin pagar dros. pidi-



end el florero ~~introducir~~ vino de fuera para el  
compra y venta para su venta al por menor pagand  
al de la Alcabala del vino los dos. Penales: Asi que  
el numero de tabernas base de donde para el mes y may  
Comod. Madrid. - ~~Intercang. - Virago. - Vale.~~

Venta de posesiones. Comienza en el Cuatro porciones de la  
venta de bienes raíces y en la cambio del exceso o' buel  
tas que haya de pasar a parte, e' disposiciones de leyes.

El de la venta de bienes de Administracion por ahora e' Meanda  
va de ~~dejar~~.

El de la Alcabala de ~~grano~~ o' ~~grano~~ de ~~propiedad~~ y ~~establos~~, se  
recaudara por la misma Corporacion.

Abolicion de ~~los efectos~~ q' haya ~~segun~~ q' el ~~vino~~  
de ~~genere~~ ~~extranjero~~ ha quedado fuera del ~~circulo~~  
y a favor de la ~~el Hacienda~~. Como tambien los ~~q'~~  
de ~~todo~~ clase que se ~~deben~~ en los ~~tres~~ dias de  
feria que son el ~~ocho~~, ~~nueve~~ y ~~diez~~ de ~~Setiembre~~ de cada  
año: Los que ~~producan~~ en su totalidad las ~~calbe~~  
ras de ~~Setiembre~~ en sus ~~posiciones~~. Los ~~frutos~~ ~~crisis~~  
la ~~venta~~ de ~~aguardiente~~ y la ~~contribucion~~ de ~~grasa~~ y  
~~tronicos~~ = ~~Mediana~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~q'~~ ~~se~~ ~~forman~~ ~~los~~ ~~corres~~  
~~pondientes~~ de ~~Setiembre~~, ~~de~~ ~~firmas~~ ~~de~~ ~~dos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~.

Rafael ~~Marin~~ Juan ~~Ayuso~~

Amo. Romero

Santiago ~~Feria~~

José ~~Ramirez~~



Gabriel Romero y Antonio Coronado  
Ayer

Francisco Giar  
& Cuenbaff

Acordado p.<sup>a</sup> la Junta de la villa de Villanueva y dia once  
del mes de su octava de junio de mil ochocientos veinte y  
nueve los señores de ayuntamiento de esta villa de  
india deponen que el cargo de Ayuntamiento  
y de la propia y taberna de este pueblo la fun  
cion del tenor y su octava; y para que  
tenga efecto en el año actual acuerdan co  
misionar a los señores Regidor y don. Nacion  
ortega y don. Paniagua, quienes hanan los  
combites de costumbre y demas diligencias  
necesarias; y para cuyo cargo se despacha  
ria a su favor el libran. to de ochocientos cin  
quenta reales de real y por Neglam. : f. l. o. f. i.  
man. de su madre. de f. l. o. f. i.

~~Man. de su madre. de f. l. o. f. i.~~  
Agente Romero Ortega

Paniagua

Romero Ortega

Coronado

Ayer  
Francisco Giar  
& Cuenbaff

Abdel... a...  
... al...

En el P. Director Gen. de los Puertos del  
Reyno, con fecha 16 del mes actual reme dice  
lo siguiente:

"Sin perjuicio de que accedan intercediendo de un lado  
los testimonios de acuerdo el cumplimiento que haya  
tenido lo Resuelto por S. M. C. en que se comunique  
que en 31 de Julio de 1829 me informo V. S. lo que  
de oficio y parecer accion de la aduana nueva  
y propuesta de Abolición que hizo el Ayuntamiento de  
esta Villa, si de admitirse se seguira algun perjuicio  
juicio al comun o particular, y en este caso de no  
pudiera V. S. que el Ayuntamiento actual teniendo  
en consideracion que el Duque en General dispuso  
el beneficio que dispenso el Puerto y proponga el  
Ayuntamiento Recinal en plaza de... lo que  
comunico al S. G. a su inteligencia y cumpli-  
miento de cuanto queda prevenido, aboliendome la  
citada propuesta."

Lo que traslado a V. S. a fin de que se irban in-  
formarme lo que se oferia y parecer sobre  
el sup. particular de la d. n. imp. para  
poder yo hacerlo con mayor conocimiento al  
P. Director Gen. de los Puertos del Reyno.

Dios p. a. V. S. en la Merced de Juan  
27 de Junio de 1829 =

Rafael Marañón

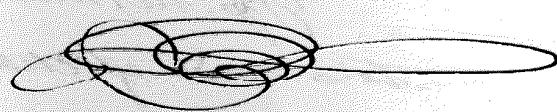
Ref. al Ayuntamiento de esta Villa.



y alq particular de el y no me sea de la de  
Requiere, pues el venir al caso de un Regimiento.  
Real, es que es un imposible atender a la  
de miseria que han venido estos señores de la  
mala suerte de los señores de los señores de los señores  
y por que han de ser de los señores de los señores de los señores  
no ha podido ser en contribuciones de los señores  
muy pocos a la tropa cuando la guerra  
de Independencia y aun de que se le da la Real  
Academia de las Ciencias y de las Artes y de las  
Segun el Liquidacion =

Diego que al Sr. D. Alcazar el Juan 23 de  
Julio de 1829 = Rafael Navarro = Juan Aguirre  
Mano Negro = Jose Ramon = Antonio Corrales =

de. hijo de la Señora de los señores =

Directo y al  
Atencion de la villa de Alcazar de  




y mebe, Los Sr<sup>s</sup>. Governador Pedro Regi  
 Pineda, Diputado, y Sr<sup>s</sup>. Judio General y Ten  
 niero del Comun, e que actualmente se compone  
 el Ayuntamiento de ella (cuyos es el Sr. Diputado  
 Santiago Rapió que se alla asieme del Pueblo)  
 quando seunio en la Sala capitular de Juan  
 que con arreglo ala N.<sup>a</sup> Cedula de diez y siete de  
 octubre de mil ochocientos veinte y cinco, y en lo  
 referido ala auto. posesion de la Sra. Doña  
 Juana Juana de la Reyna como madre tuto  
 ra y curadora de su hijo el Sr. Don Juan  
 de España D. Sebastian Gabriel de Bourbon y de  
 Braganza Juan VIII de San Juan en lo Reyno  
 de Castilla y Leon, se hallan su madre en el  
 caso de hacer la propuesta por tema para  
 la eleccion de Sr. Judio. Sr. D. Juan Regio y  
 de Juan de Sabin los oficio de Republica  
 en el año venidero en mil ochocientos treinta  
 en esta villa; y despues de un denido Examen  
 y conferencia acerca de los sujetos que deban  
 proponer para cada oficio de el estado  
 Noble y General, proponen unanimem.  
 los que siguen =

Para Regidor Decano de el  
 Estado Noble

D. Juan.º Antonio Aguilera  
 D. Tomas Valler y Lopez  
 D. Juan.º Andres Aguilera  
 Para Regidor 2.<sup>o</sup> por el  
 mismo estado

El Sr. Conde de las Cabernetas  
 El Abogado D. Juan Ciudad  
 como Castellano

D. Roque Casabianca oficial  
 de Volunt. Realista

Para Regidor por el  
 Estado Genl.

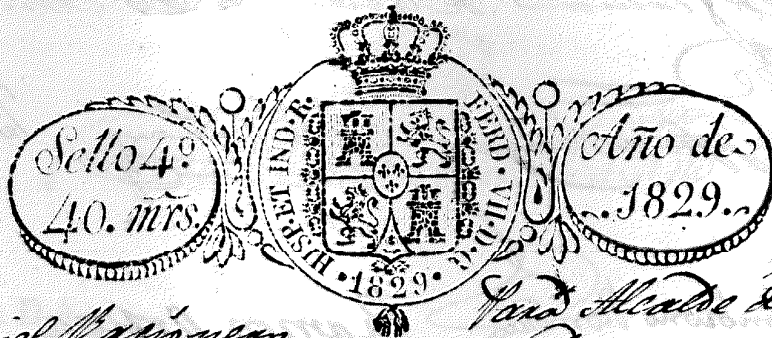
Juan Antonio Vaca  
 David Romero  
 Braulio Bela

Para Regidor 2.<sup>o</sup> por el Estado.

Tomas Jim.<sup>o</sup> del Rio  
 Juan Baraga

Juan Antonio Rabon  
 Madrid 1.<sup>o</sup>

Miguel Racionero



D. Joaquín Varios  
 Juan Lo. Marchante  
 Para diputad 2º

José López  
 Antonio Moreno mayor  
 Amador Raboso  
 Para Don Indios penl.

José Antonio Itay Ariza  
 D. Benito Jaramo  
 Silvestre Romero  
 Para Don Indios penl.

Sebeno Floreano  
 Juan Ant. Sierra  
 Angel Seal

Para Alcalde de la San.ª P.ª de la Ciudad  
 Noble

D. Pedro Lomino Cap.º de Volunt.  
 Realidad  
 Juan Sebastian Pardo en deposito  
 Rafael Camacho. D.  
 Para Alc. de la San.ª P.ª de la Ciudad  
 General

Manuel Bonor  
 Juan Luis Guzmán  
 Pedro Raboso mayor  
 Para Alc. mayor de Villa

Manuel Gascon  
 Cristobal Parroja  
 Benito Perez menor  
 Para Alc. de Esmeraldas

José María Alarcón  
 Domingo Guzmán  
 Antonio Mery de Leon

En cuyo modo ejecutan sus ordenes, la propuesta  
 acordando no proceder con malicia, sino librem.  
 y en el concepto de que las personas propuestas  
 tienen abilitad y las otras circunstancias que se  
 requieren para lo respectivo destino; y  
 mandan que de este acta se saque te.  
 testimonio literal para que se remita a  
 S. A. N. la Sma. R.ª Infanta Doña  
 Juana Reyna, por mano del Sr.  
 Gobernador de esta gran Reyna  
 a fin de que se saque la Decree de los of.  
 mayor de Justicia en el año citado.

Profesores de que yo el mismo doy  
dox fee =  
Jose Jose de Villanueva    Rafael Marañón    Juan Ayon

Ambrosio Romero    Ramon Ortega  
Jose Romaguera    Gabriel Romero

Antonio Coronado  
Antoni  
Patricio San  
de Cuenca

Acto // Confirma. Seis del citada mes y año y para  
el testimonio que se prebiera en el acuerdo  
q. antecede y lo entregue al Sr. Governador  
dox ael fin que en el mismo se instruya  
dox fee =  
Cuenca



# CRUZADA.

Conforme á lo prescrito en las Reales instrucciones aprobadas por el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) el Sr. D. Fernando VII, hago á V. presente que en la tarde ~~de mañana~~ ~~9 y hora de la~~ me constituiré en ese Pueblo á la entrega de Bulas para el año de 1830.

En su consecuencia se servirá V. disponer lo conveniente á su recibimiento, segun está mandado y sea costumbre, teniendo preparado ~~los~~ bagages ~~mej.~~ á fin de que no padezca retraso este importante servicio.

Dios guarde á V. muchos años.

Quero y Noble. 8 de Mayo.

El Comisionado Receptor

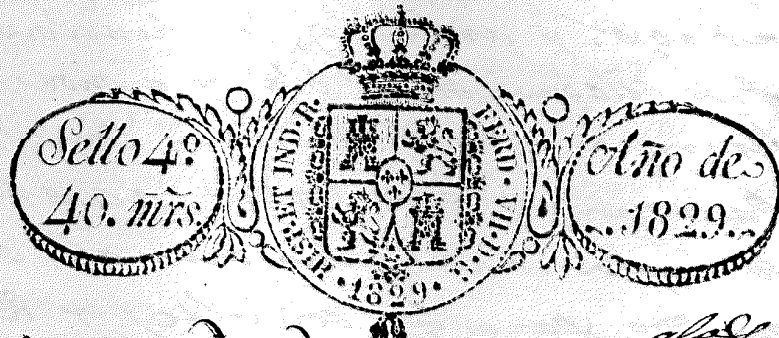
*Tomás de Cruzada*

Sr. Alcalde de Gobern. de Alcazar de S. Juan

AMANTHO

Recibo de Bulos // In este dia J. D. Romay





de cambio se entregaron al Sr. D. Ag. de  
 esta villa las Bulas y Sumarios siguientes

De libros de axes m. d.	3250.
De difuntos	0250.
De M. una	0001.
De Compuacion suarao	0004.
De Sactisimo de ca (lau)	0010.
de Indulto de 2.º	0002.
de Indulto de 3.º	1000.

Respecto a la predicacion n.º 4517.º  
 el año de mil ochocientos veintidós  
 y 2.º de las cosas de que la presente  
 diligencia se trata con sus m. d. en el mes  
 de Noviembre de mil ochocientos

veintidós y nueve =

D. Mariano Agente *Comisario de Cortes*  
 D. Tomás Coronado *Comisario de Cortes*  
 D. Juan de Curbass *Comisario de Cortes*

Para la sumaria y  
 concepcion. En la villa de Huesca a dia veinte y uno  
 de Nov. de mil ochocientos veintidós y nueve por el  
 Ayuntamiento de esta villa, Dijo por: Que

pondo a campo en este Pueblo y su Cabdal  
y Reg. y arbitrio, lo función anual  
q. se celebra en el día, y a once y R. . . .  
Sepencia a la Santísima Concepción . . .  
Patrona de esta Villa; acuerdan que  
se haga lo al año actual, comizio,  
nando para los convite, y demás de  
costumbre, a los Regidores, dilatado  
hamon Oza y Toa Gamagua, a cuyo fa-  
vor se despachara el correspondiente  
Libramto. Yo firman su mand, doy  
fecha =

M.

fecha =

Manáguas Agente

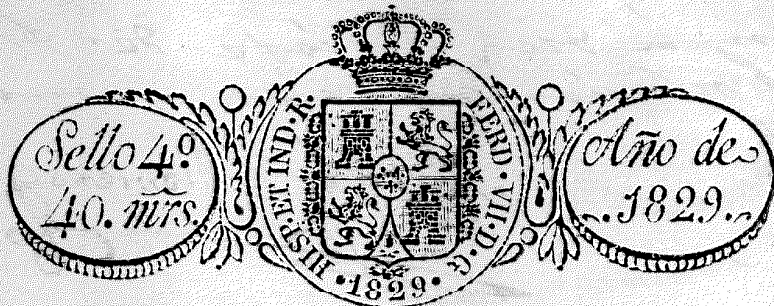
Ortega

Gapiay

Amoroso

Arreola

Castro Díaz  
de Cuenca



A. del Ayuntamiento de Cua Villa.

Braulio Vela, vecino de Cua Villa, con el mundo respectivo de Cua Villa, fue siendo un vecidario mediante la Nueva Ley. Lo cual siendo, se ha propuesto el vecidario de asegurar este artículo para el consumo de Cua Villa durante el presente verano de 1829; pero como para ello necesitan de las Charcas propias de Cua Villa:

Suplica a V. S. se le haya concedido su permiso para ampliar y mediaramente a las Charcas, llenar las de agua si no la tuvieren, y traer a ellas el Yelo q. necesite para ponerlo en Cua Villa proporcionado y vendido en su tiempo para el consumo de Cua Villa a los vecinos q. señala estas corporaciones; como a los Confesores Pobres quienes de la casa de Gracia usando Papeles de los fiscales de su asistencia; todo bajo el supuesto de q. compare todos la Nueva o Yelo q. se recibiere en los q. recibiere beneficio este vecidario, y merced al Suplicante q. la Ayuda de las bondades de V. S.

Alcaraz. 17 de Diciembre de 1829.

Braulio Vela

Acuerdo del Ayuntamiento de Cua Villa por Braulio Vela. Lo acordaron y firmaron los señores del Ayuntamiento de esta Villa en Alcaraz a 17 de Diciembre de 1829.

Mi querido Sr. y Srta de Villanueva de  
miel ochocientos veinte y siete  
Ayerca Romero y Ortega

Amaglla

Amem

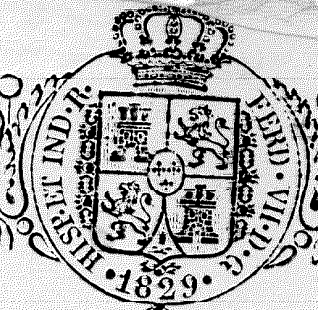
Juan de Dios  
& Cuervo

Comunio

Non En Sta. No me saber el acuerdo q. ante  
deces a Gualis Velazquez esta vez, y  
por = Cuervo

Acuerdo En la Villa de Alcaraz de S. Juan, a Vein-  
te y quatro de Diciembre de mil ochocientos  
veinte y siete, los Jues del Ayuntamiento de  
tando Humido, dijeron: Que por q. su am-  
Andres Anuleta a esta vez se ha episido  
un ofi. y negocio, firmado el Dr. Ramon Eimer  
y las condingas, Sr. J. Vocal de la J. Maestran-  
za de Ronda, de Caballeria, J. J. en aquella  
ciu. a quatro de Oct. del año actual, en  
q. se inserta una J. d. m. por la q. l. m. ha  
concedido a D. n. Sr. Maestranza el fuero  
militar, a fin de que enterado el Ayun-  
tamiento, se le guarde a el Dr. Fran. lo el  
citado fuero como uno de los individuos q.  
es del cuerpo de J. Cuervo: y en su con-  
secuencia acuerdan en un. que  
con ofi. se guarden a este interesado  
las exenionas y demas q. le corresponden.  
Por D. n. gracia o fuero; dando le

Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1829.

certificar a este acuerdo si la pidiere  
para q. pueda acreditarse quando y  
onde se conbeniere lo firmar a q.  
en el d. 1.º de Mayo de 1829.

Martinez Lopez Romero

Ortega

Paniza

Coronado Jimenez  
Antoni

Nota En vte. y oho adho me  
de certificar

Juan Diaz  
de Guadalupe